



MUNICIPIO DE CHINCHIPE

SIG-AME

Página 1 de 1

Transacción N°:1994	No. Documento : Financiero	EGRESO-01275	Fecha 28-dic-2021	Estado :C
Descripción :SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO: . Procurador Síndico Municipal , pago de liquida.de viáticos de la comisión de servicios que cumplio a la ciudad de Loja, fechas 12 al 15 de Octubre/21		Documentos :Certificación #: 1322 de SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO		
Beneficiario :SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO		Monto : \$ 131.97		

CONTABILIDAD

CODIGO	DETALLE	DEBE	HABER
1.1.1.03.01	b.c.e municipio cta. cte. 59220025		131.97
6.3.4.03.03	viaticos y subsistencias en el interior	124.97	
6.3.4.03.01	pasajes al interior	7.00	
2.1.3.53.03.003	viáticos y subsistencias en el interior		124.97
2.1.3.53.03.001	pasajes al interior		7.00
2.1.3.53.03.003	viáticos y subsistencias en el interior	124.97	
2.1.3.53.03.001	pasajes al interior	7.00	
Suman :		263.94	263.94

PRESUPUESTO

CODIGO	DETALLE	DEVENGADO	EJECUTADO
1.1.1 5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	124.97	
1.1.1 5.3.03.01	Pasajes Al Interior	7.00	
1.1.1 5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		124.97
1.1.1 5.3.03.01	Pasajes Al Interior		7.00
Suman :		131.97	131.97

ELABORADO POR TOLEDO PATRICIA	CONTROL PREVIO	AUTORIZADO POR
CONTABILIZADO POR	PAGADO POR	RECIBI CONFORME : BENEFICIARIO : SARANGO GUAJALA DANNY BENEFICIARIO C.I/RUC: 1103326789

Ruc N°: 1960000460001

Dirección : 12 DE FEBRERO

Teléfono : 072308029

Correo Electronico : gadmunicipalidadchinchipe@gm 29/12/2021 10:21:56a.m.



DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Certificación : 1322	Estado : N
Fecha : martes, diciembre 28, 2021	Tipo : FUNCIONARIO
Beneficiario : SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO	
Identificación : 1103326789	

Objeto de la Certificación :

Valor que se paga a favor del Señor Dr. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA. Procurador Síndico del Gad Municipal del Cantón Chinchipe, por concepto de Liquidación de Viáticos, por Comisión de Servicios Institucionales, realizadas en las ciudades de LOJA y ZAMORA; con la finalidad de realizar Gestiones en beneficio de la Municipalidad. Ord. de Pago # 612-2021-GADMCCCH-A.

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA Incluido	CLASIF.
1.1.1	Subprograma 1.- ADMINISTRACION GENERAL	5.3.03.01	Pasajes Al Interior	7,00	0,00	NO
1.1.1	Subprograma 1.- ADMINISTRACION GENERAL	5.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	124,97	0,00	NO

Total Monto	131.97
-------------	--------

BASE IMPONIBLE : 131.97
TOTAL IVA : 0.00
TOTAL : 131.97

CERTIFICO :

JEFE DE PRESUPUESTO



VISTO BUENO :

DIRECTOR FINANCIERO





1.11, 5.3.03.03
Req: 124,97.480
= 204,97
Drope: 70,89.
1.11 - 5.3.03.01.

ORDEN DE PAGO

D.39. 315,50
Req: 7,00.4700
= 14,00

Orden de pago Nro. 612- 2021- GADMCCH-A.
Zumba, 25 de octubre del 2021.

Ingeniero.
Juan Fernando Rengel Ojeda.
DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.
Presente.-

Sírvase realizar el respectivo pago, a favor del **DOCTOR DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA**, Procurador Sindico del GAD Municipal del cantón Chinchipe, por concepto de **LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS**, por la comisión de servicios institucionales, realizada en las ciudades de **LOJA y ZAMORA**, con la finalidad de hacer gestiones en beneficio de la municipalidad, para el efecto se adjunta documentos habilitantes.

Atentamente,

3V = 72,00
FA = 52,97
FM = 7,00

\$ 134,97



Ing. José Alberto Jaramillo Nuñez
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE.
IAJN/av

Revisado
27-12-2021
11:52

Verónica Jiménez

Juan Carlos
Revisar Contratación
CONFORME LA LEY
25-10-2021
11:55

Revisado
Revisor / GTRP
CERTIFICACIONES
28-12-2021



FECHA: 25 OCT 2021
HORA: 20:29

DIRECCIÓN FINANCIERA
Zumba - Ecuador

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES MEMORÁNDUM NRO. 429A-2021-GADMCCH-A	FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa) 07-10-2021
--	--

VIÁTICOS	X	MOVILIZACIONES	X	SUBSISTENCIAS	X	ALIMENTACIÓN	X
----------	---	----------------	---	---------------	---	--------------	---

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR GUAJALA SARANGO DANNY EDUARDO		PUESTO QUE OCUPA: PROCURADOR SINDICO	
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL ZUMBA-ZAMORA		NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR PROCURADURIA SINDICA	
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)	HORA LLEGADA (hh:mm)
12-10-2021	05H00	Por determinar	Por determinar

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: **Dr. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE

- 1.- Asistencia a audiencia el en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, a las 10h00AM
- 2.- Asistencia a audiencia en el Tribunal Contencioso Administrativo en la ciudad de Loja, juicio Nro. 11804-2020-00119, a las 09h00AM del 13/10/2021.
- 3.- Preparación y recopilación de la documentación para la audiencia en la Inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe, a llevarse a efecto el 15/10/2021.
- 4.- Asistencia a la audiencia ante la inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe, a las 11h00AM, del 15/10/2021, ante la denuncia presentada por el Sindicato de Trabajadores del GAD de Chinchipe.

TRANSPORTE

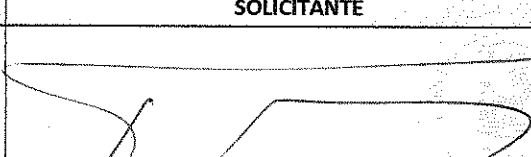
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	Personal/Coop. Loja/Coop. Yantzaza	Zumba/Loja/Zamora -Loja/Zumba	12-10-2021	05h00	Por determinar	Por determinar

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO: BANCO DE LOJA	TIPO DE CUENTA: AHORROS	No. DE CUENTA: 2101072757
---	-----------------------------------	-------------------------------------

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR

DR. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA

NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

ING. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su delegado.

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

ING. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (Nro.01) MEMORANDO N° 4299- GAD-MUN-CHINCHIPE		FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa) 07-10-2021	
VIÁTICOS	X	MOVILIZACIONES	X
SUBSISTENCIAS	X	ALIMENTACIÓN	X

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR GUAJALA SARANGO DANNY EDUARDO		PUESTO QUE OCUPA: PROCURADOR SINDICO	
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL ZUMBA-ZAMORA		NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR PROCURADURIA SINDICA	
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)	HORA LLEGADA (hh:mm)
12-10-2021	05H00	Por determinar	Por determinar

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: **Dr. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE

- 1.- Asistencia a audiencia el en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, a las 10h00AM, del _____
- 2.- Asistencia a audiencia en el Tribunal Contencioso Administrativo en la ciudad de Loja, juicio Nro. 11804-2020-00119, a las 09h00AM del 13/10/2021.
- 3.- Preparación y recopilación de la documentación para la audiencia en la Inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe, a llevarse a efecto el 15/10/2021.
- 4.- Asistencia a la audiencia ante la inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe, a las 11h00AM, del 15/10/2021, ante la denuncia presentada por el Sindicato de Trabajadores del GAD de Chinchipe.

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	Personal/Coop. Loja/Coop. Yantzaza	Zumba/Loja/Zamora -Loja/Zumba	12-10-2021	05h00	Por determinar	Por determinar

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO: BANCO DE LOJA	TIPO DE CUENTA: AHORROS	No. DE CUENTA: 2101072757
---	-----------------------------------	-------------------------------------

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

[Firma manuscrita del solicitante] [Firma manuscrita del responsable de la unidad solicitante]

NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR
DR. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA

NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE
ING. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

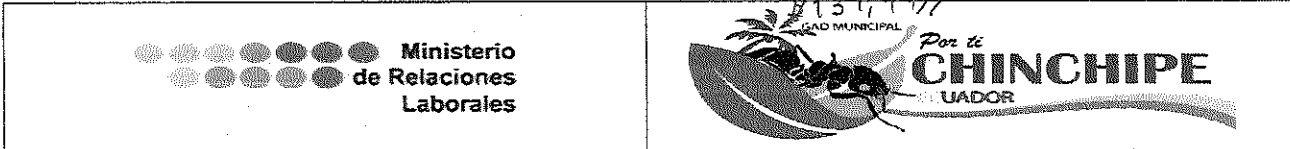
NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su delegado.

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO
ING. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ

3V = 72,00
 FA = 52,97
 FM = 7,00
 131,97



INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Memorándum Nro. 429A-2021-GADMCCH-A del 07/10/2021	FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa) <p align="center">19-10-2021</p>
--	---

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA	PUESTO QUE OCUPA: ASESOR JURIDICO
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL ZUMBA-LOJA-ZAMORA CHINCHIPE-ZUMBA	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR PROCURADURÍA SÍNDICA

SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, Asesor Jurídico

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

- W
 • **Martes 12 de octubre del 2021.-** A las 05H00, me traslade desde la ciudad de Zumba, hasta la ciudad de Loja, Provincia de Loja, en mi vehículo personal para asistir a la audiencia programada por el Ab. Franco Leonardo García Celi, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja, para llevarse a efecto a las 10h00, en las calles Bolívar y Rocafuerte de la ciudad de Loja, provincia de Loja, ante la denuncia presentada por el trabajador Segundo Amador García Romero, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal de Chinchipe, respecto al cambio de Régimen Laboral de 07 trabajadores en aplicación del acuerdo ministerial MDT-373-2019. Luego de la reunión y justificación respecto al cumplimiento de la normativa por parte del GAD Municipal se dio por terminada la diligencia, ciudad en la que pernocte a efecto de asistir a la audiencia judicial prevista al día siguiente. V=24
- W
 • **Miércoles 13 de octubre del 2021,** a las 09H00, me traslade hasta el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE LOJA, provincia de Loja, a efecto de ejercer la defensa técnica en la audiencia de juicio programada en el proceso judicial Nro. 11804-2020-00119, propuesto por el Arq. William Lluver Coloma Erazo, audiencia en la cual, se procedió a exponer los alegatos iniciales y ofrecer las pruebas anunciadas en favor de los intereses institucionales, luego de los diálogos y acercamientos los jueces decidieron suspender la audiencia y dispusieron de forma verbal su reanudación para el día 05 de noviembre del 2021, a las 10h00. En dicha ciudad pernocte los días miércoles y jueves a efecto de asistir a la audiencia prevista para el día viernes 15 de octubre de 2021 en la ciudad de Zamora Chinchipe. V=24
- W
 • **Jueves 14 de octubre del 2021,** pernocte en la ciudad de Loja, a efecto de trasladarme al siguiente día a la ciudad de Zamora Chinchipe, para asistir a la audiencia programada ante la Inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe. V=24
FA=48,47
- **Viernes 15 de octubre del 2021,** a las 09h03, me traslade hacia la ciudad de Zamora Chinchipe, en bus de transporte interprovincial "COOP LOJA", para asistir a la audiencia programada a las 11h00, ante la Inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe, por la denuncia presentada por el trabajador Segundo Amador García Romero, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal de Chinchipe, respecto a la falta de dotación de la ropa de trabajo del año 2021 e implementos de seguridad 2021 a los trabajadores, autorización de jornadas especiales, la presentación del registro de entradas y salidas (biométrico/bitácora) de los últimos 3 meses, y FA=4,50
FM=3,50
3,50

registro total de trabajadores. Luego de la presentación y justificación por parte del GAD Municipal de los documentos al inspector de trabajo Ab. Jefferson Jamil Rojas Jaramillo, se dio por terminada la diligencia judicial, retornando hacia la ciudad de Loja, a las 12h40 en la Cooperativa de Transporte interprovincial "Unión Yanzatza"

Productos alcanzados:

- En la audiencia efectuada el martes 12 de octubre del 2021, a las 24H00, ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja, se justificó que el GAD Municipal de Chinchipe está dando cumplimiento al acuerdo ministerial 373-2019 del Ministerio de Trabajo, precautelando de esta forma los intereses institucionales y evitando la imposición de multas por inasistencia a la audiencia e imposición de multas.
- En la audiencia efectuada el día miércoles 13 de octubre del 2021, ante el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE LOJA, provincia de Loja, ejercite la defensa técnica en el proceso judicial Nro. 11804-2020-00119, propuesto por el Arq. William Lluver Coloma Erazo, se expuso los alegatos iniciales se presentó las pruebas anunciadas en favor de los intereses institucionales finalmente los jueces decidieron suspender la audiencia a efecto de que las partes procesales traten de llegar a una conciliación, dispusieron de forma verbal en la audiencia la reanudación de la misma para el día 05 de noviembre del 2021
- El días viernes 15 de octubre del 2021, ante la Inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe, por la denuncia presentada por el trabajador Segundo Amador García Romero, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal de Chinchipe, ejercite la defensa técnica en representación judicial del GAD Municipal y se presente las acta de entrega recepción de la ropa de trabajo efectuada en el año 2021, así como los implementos de seguridad 2021 a los trabajadores, la Resolución de Alcaldía Nro. 11-GADMCCH-A-2021, el Registro de entradas y salidas (biométrico/bitácora) de los últimos 3 meses; y, el registro total de trabajadores, a efecto de justificar y evitar multas por la falta de atención a las órdenes de autoridad competente, se espera un pronunciamiento posterior a efecto valorar las documentación presentada.

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	12-10-2021	15-10-2021	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
HORA hh:mm	05H00	24H00	

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	VEHICULO DE USO PERSONAL	ZUMBA-LOJA	12-10-2021	05H00	12-10-2021	08H30
TERRESTRE	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COOP LOJA	LOJA - ZAMORA	15-10-2021	09H03	15-10-2021	10H30
TERRESTRE	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL COOP YANZATZA	ZAMORA-LOJA	15-10-2021	12H40	15-10-2021	14H20


TERRESTRE	VEHICULO DE USO PERSONAL	LOJA - ZUMBA	15-10-2021	21H00	15-10-2021	24H00
-----------	--------------------------	--------------	------------	-------	------------	-------

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO

NOTA

[Handwritten signature]

DR. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA


El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su delegado

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO

FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


NOMBRE: DR. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA

NOMBRE: ING. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ



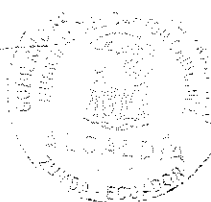
Memorando N°. 429A-2021-GADMCCH-A
Zumba, 7 de octubre de 2021

Para: Dr. Danny Sarango Guajala
PROCURDOR SINDICO MUNICIPAL
De: ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE
Asunto: Comisión a la ciudad de Loja y al cantón Zamora

Sírvase trasladarse a la ciudad de Loja y al cantón Zamora, con la finalidad que asista a las audiencias programadas, en la Dirección Regional de Trabajo de Loja; en el Tribunal Contencioso Administrativo y en la Inspectoría de Trabajo de Zamora Chinchipe, respecto a las denuncias del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales y Arq. Willian Coloma Erazo.

La comisión se cumplirá los días los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021.

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez



Recibido
07-10-2021
[Handwritten signature]



Memorandum Nro. 218-PS-GADMCCH-2021
Zumba, 21 de octubre del 2021

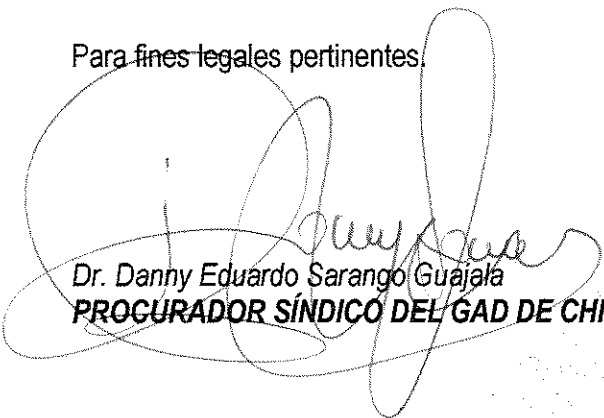
PARA: Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL CANTON CHINCHIPE.

DE: Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala.
PROCURADOR SÍNDICO

ASUNTO: Viáticos

Mediante memorandum Nro. 429A-2021-GADMCCH-A, de fecha 07 de Octubre de 2021, mediante el cual me delega cumplir la comisión los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021, una vez que he dado cumplimiento a dicha disposición, me permito adjuntar los justificativos y facturas de gastos generados en el cumplimiento de delegación, a efectos que se ordene realizar la correspondiente ORDEN DE PAGO, para cobro de viáticos.

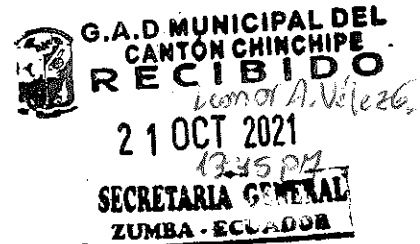
Para fines legales pertinentes.


Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala
PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DE CHINCHIPE



SECRETARÍA
Reserva orden de
P>60

22 Oct. 2021



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA.-

Loja, 01 de octubre de 2021, a las 10H00.- **VISTOS:** En virtud de la acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-0824, que rige a partir del 11 de Junio del 2021, en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja, avoco conocimiento del presente trámite ingresado mediante documento Nro. MDT-DRTSPL-2021-5452-EXTERNO, de fecha 29 de septiembre de 2021, por el señor SEGUNDO AMADOR GARCIA ROMERO, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, con la facultad que me confiere el artículo 542, número 9 y 11 del Código del Trabajo y artículo 7 del Mandato Constituyente Nro. 8 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 número 15 del Código del Trabajo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de República del Ecuador. En lo principal, esta Autoridad Administrativa dispone: **PRIMERO:** Córrese traslado con la copia de la denuncia Nro. MDT-DRTSPL-2021-5452-EXTERNO, de fecha 29 de septiembre de 2021, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe. **SEGUNDO:** En virtud del reclamo laboral presentado por el señor SEGUNDO AMADOR GARCIA ROMERO, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe se convoca al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, a través de su representante legal conforme a lo establecido en el artículo 359 inciso segundo del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) que señala: "(...)La representación judicial del respectivo gobierno autónomo descentralizado la ejercerá el procurador síndico conjuntamente con el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado (...)"; y, al señor SEGUNDO AMADOR GARCIA ROMERO, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales, partes trabajadora y empleadora a una AUDIENCIA para el día **Martes, 12 de Octubre 2021, a las 10h00**, para que comparezcan a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, ubicada en las calles: Bolívar y Rocafuerte, Edificio GEOMIL, (segundo piso), de la ciudad de Loja, con la finalidad de escuchar a las partes sobre los hechos denunciados. La entidad empleadora deberá presentar antes de celebrarse la audiencia lo solicitado por el representante de la parte trabajadora esto es: La documentación habilitante de la relación laboral del personal enunciado en el párrafo ocho de los antecedentes constantes en el escrito inicial. **TERCERO:** Notifíquese con la providencia que antecede al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, en las instalaciones del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe para lo cual se **COMISIONA** al señor Comisario Nacional de Policía del Cantón Chinchipe, para que realice la diligencia de notificación en la dirección antes señalada, sin perjuicio de ser notificado en el lugar que se lo encuentre; y, al correo electrónico: jfnunez1961@hotmail.es, conforme lo dispone el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135 del 20 de Octubre del 2017, Instructivo para el cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores, en su Disposición Transitoria Primera, inciso segundo que determina: "El usuario será el único responsable del buen o mal uso de su clave y los datos registrados en los Sistemas contenidos en la plataforma informática del Ministerio de Trabajo, mismos que podrán ser utilizados por este Ministerio en todos sus procesos, incluidas las notificaciones electrónicas."; que se relaciona con lo constante en los TÉRMINOS DE USO Y CONDICIONES DE PRIVACIDAD DEL SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO -SUT, cláusula Notificaciones y Comunicaciones que



señala: "El usuario autoriza al Ministerio, a realizar cualquier tipo de notificación o comunicación a través del SUT, misma que será enviada al correo electrónico registrado por el usuario en el sistema." Una vez cumplida la diligencia comisoraria se deberá enviar la razón de notificación a su lugar de origen a la brevedad posible.- **CUARTO.-** Se advierte la obligación del empleador, de señalar Casillero Judicial o correo electrónico para futuras notificaciones.- **QUINTO.-** En caso de no comparecer a la presente diligencia, se procederá a sancionarlo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Mandato Constituyente No. 8.- **SEXTO.-** Se toma en cuenta el casillero judicial Nro. 45 y el correo electrónico carlosortegasilva1@hotmail.com y la autorización conferida al profesional del derecho Dr. Carlos Ortega Silva. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



FRANCO
LEONARDO
GARCIA CELI

Abg. Franco Leonardo García Celi.
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA – MDT

LO CERTIFICO: Loja, 01 de octubre de 2021.-


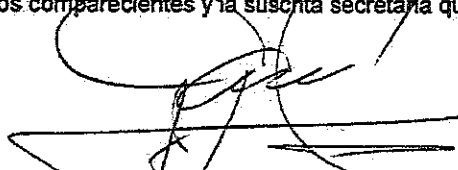


SANDRA MARITZA
TORRES GUARNIZO

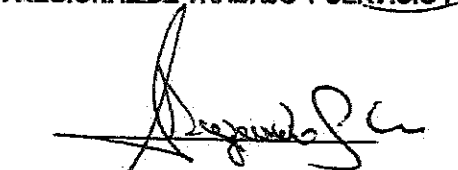
Abg. Sandra Maritza Torres Guarnizo
SECRETARIA REGIONAL - MDT

ACTA DE COMPARECENCIA

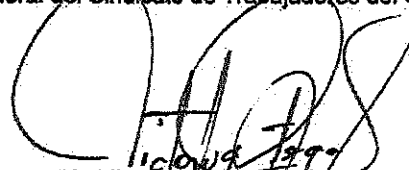
En la ciudad de Loja, a los 12 de octubre del 2021, a las 10h00, dentro del trámite ingresado mediante documento Nro. MDT-DRTSPL-2021-5452-EXTERNO, de fecha 29 de septiembre de 2021, por el señor Segundo Amador García Romero, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe; por lo que, con la finalidad de escuchar a las partes por los hechos denunciados, respetando las garantías básicas del debido proceso siendo el día y la hora señalada para que se lleve a cabo la presente audiencia, convocada mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2021, a las 10h00; Preside la presente diligencia el Ab. Franco Leonardo García Celi en calidad de Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja. Comparece a la presente diligencia por la parte trabajadora el señor Segundo Amador García Romero, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, acompañado del Ab. Víctor Hugo Ortega Silva con Mat. Mat. 11-2010-111; y por la parte empleadora comparece el Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala con Mat. 1579 CAL, en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, quien adjunta la respectiva Procuración Judicial suscrita por el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, en calidad de Alcalde del GAD Chinchipe. Con la finalidad de dejar constancia íntegra de las intervenciones de las partes, se pone en conocimiento de las partes que la presente diligencia se encuentra siendo grabada, cuyo audio será anexado al proceso al finalizar la presente diligencia, debiendo los comparecientes firmar el acta de comparecencia a la diligencia señalada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adjunta a la presente diligencia los siguientes documentos: 1. Certificación emitida por el Coordinador de la Unidad de Talento Humano del GAD Chinchipe. 2. Acciones de personal de los funcionarios reclamantes. 3. Copias certificadas del proceso de cambio de régimen. El Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala señala el correo electrónico dsarangog@gmail.com, para futuras notificaciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, en un lapso de cuatro meses deberá presentar a esta Autoridad el justificativo del cambio de régimen de los reclamantes. Termina la presente diligencia para constancia firma el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, los comparecientes y la suscrita secretaria que certifica. -



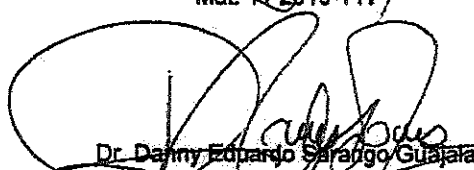
Abg. Franco Leonardo García Celi
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA



Sr. Segundo Amador García Romero
Secretario General del Sindicato de Trabajadores del GAD Chinchipe



Ab. Víctor Hugo Ortega Silva
Mat. 11-2010-111



Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala
MAT. 1579 CAL

12 OCT 2021



República
del Ecuador

Ministerio del Trabajo

LO CERTIFICO: Loja, 12 de octubre del 2021

Abg. Sandra Maritza Torres Guarnizo
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL
CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

LOJA

No. proceso: 11804-2020-00119
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Actor(es)/Ofendido(s): COLOMA ERAZO WILLIAM LLUVER
Demandado(s)/Procesado(s): ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE
AB. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE LOJA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

14/10/2021 RAZON
17:34:10

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy se adjunta el CD, donde consta la grabación de la Audiencia de Juicio en el proceso Contencioso Administrativo Nro. 11804-2020-00119, realizada el día de hoy 13 octubre del 2021, a las 09h00, por el PRIMER TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.- Se deja constancia que, por cuanto las partes y de mutuo consentimiento han decidido suspender la presente diligencia, a fin de llegar a un acuerdo reparatorio, conforme a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos, la Audiencia de Juicio será reanudada el día VIERNES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021, A LAS 11H00, en la Sala Nro. 42 de la Corte Provincial de justicia de Loja ubicada en el edificio "Plaza Federal", con la cual las partes quedan formal y legalmente notificadas.- EL SECRETARIO ENCARGADO

12/10/2021 ATENDER PETICION
12:23:48

VISTOS: El Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, avoca conocimiento de la presente causa en mérito a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 192-2019 del 21 de noviembre del 2019; y, Resolución Nro. 097-2021, así como en virtud del acta de sorteo que antecede (fs. 137); en lo principal, en atención al escrito presentado por el accionante William Lluver Coloma Erazo, quien solicita autorización para comparecer vía telemática a la audiencia de juicio que se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2021 a las 09h00, se autoriza su comparecencia a la audiencia en la forma requerida para lo cual se informa a las partes los datos de conexión proporcionados por la Unidad de TIC's: ENLACE: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89874865455> ; ID DE LA REUNIÓN : 898 7486 5455 ; sin que se requiera contraseña para la conexión . Cabe precisar que el medio telemático a emplearse corresponde a la plataforma zoom.- HÁGASE SABER.-

12/10/2021 ESCRITO
09:42:29

Escrito, FePresentacion

07/04/2021 NOTIFICACION
10:42:00

Loja, miércoles 7 de abril del 2021, las 10h42, En atención al escrito que antecede presentado por la abogada Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado de Loja y Zamora Chinchipe, agréguese al proceso el oficio que se adjunta al escrito que se despacha, en el cual se confiere procuración judicial al abogado Yorky Calva.- Por cuanto el Dr. Juan Carlos Pacheco se encuentra subrogando temporalmente en la ciudad de Cuenca, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado.- Notifíquese.

06/04/2021 RAZON
14:53:00

Fecha Actuaciones judiciales

RAZÓN: Siento como tal que por disposición del Juez Ponente de la presente causa, se procede a descargar por parte del actuario del Tribunal que suscribe la presente razón, el escrito que ha sido presentado a través de la ventanilla virtual.- Particular que deajo constancia para los fines de ley.- Lo certifico.- Loja, 06 de abril del 2021.- EL SECRETARIO (E)

Dr. Constante Manuel Cueva Ordóñez

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

06/04/2021 ESCRITO

13:17:00

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/04/2021 RAZON

18:24:00

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy se adjunta al proceso el CD, donde consta la grabación de la Audiencia Preliminar en el proceso Nro. 11804-2020-00119, realizada el día de hoy 01 de abril del 2021, a las 14h30, por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.- Loja, 01 de abril del 2021.- EL SECRETARIO (E).-

Dr. Constante Manuel Cueva Ordóñez.

SECRETARIO ENCARGADO.

01/04/2021 Acta Resumen

17:47:59

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

01/04/2021 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE JUICIO

17:34:27

31/03/2021 NOTIFICACION

12:06:00

Loja, miércoles 31 de marzo del 2021, las 12h06, En atención al escrito que antecede presentado por el señor William Lluver Coloma Erazo, se acepta su comparecencia de forma telemática a la audiencia preliminar que se encuentra señalada para el día JUEVES 01 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 14H30, la misma que se llevará a cabo a través de la plataforma ZOOM, para lo cual se pone en conocimiento la siguiente información: LINK DE CONEXIÓN: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83900565117> ID: 839 0056 5117 y CONTRASEÑA: P*49nP.-NOTIFÍQUESE.

31/03/2021 ESCRITO

11:24:25

Escrito, FePresentacion

25/03/2021 NOTIFICACION

14:37:00

Loja, jueves 25 de marzo del 2021, las 14h37, En atención al escrito que antecede presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, se dispone lo siguiente: 1.- Agréguese al proceso el oficio de fojas 118 mediante

Fecha Actuaciones judiciales

otorga procuración judicial del Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, Procurador Síndico de la institución.- 2.- En atención a lo requerido por los comparecientes, se acepta la comparecencia telemática a la audiencia preliminar que se encuentra señalada para el día JUEVES 01 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 14H30, la misma que se llevará a cabo a través de la plataforma ZOOM, para lo cual se pone en conocimiento la siguiente información: LINK DE CONEXIÓN: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83900565117> ID: 839 0056 5117 y CONTRASEÑA: P*49nP.- Por cuanto el Dr. Juan Carlos Pacheco se encuentra subrogando temporalmente en la ciudad de Cuenca, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado en mérito a la acción de personal Nro. 525-DP11-2021-FA, de fecha 23 de marzo de 2021.- NOTIFÍQUESE.

24/03/2021 ESCRITO

12:18:50

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/11/2020 PRUEBA NUEVA

13:29:00

Loja, miércoles 11 de noviembre del 2020, las 13h29, Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el escrito que antecede presentado por el señor William Lluver Coloma Erazo.- Sobre la admisibilidad de la prueba nueva, se resolverá en la Audiencia Preliminar, conforme lo dispuesto en el literal d), numeral 7, del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos.- Por cuanto el Dr. Juan Carlos Pacheco se encuentra realizando subrogación temporal en la ciudad de Cuenca, en mérito de la acción de personal Nro. 1378-DP11-2020-RR, de fecha 04 de noviembre del 2020, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza encargada.- Notifíquese.

10/11/2020 ESCRITO

16:09:44

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/10/2020 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR

11:16:00

Loja, jueves 29 de octubre del 2020, las 11h16, VISTOS: De conformidad a lo señalado en el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido los términos previstos en el artículo 291 del citado cuerpo normativo, se señala para el día JUEVES 01 DE ABRIL DE 2021, A LAS 14H30, EN LA SALA DE AUDIENCIA NRO. 42 DE ESTE TRIBUNAL, ubicada en el edificio Plaza Federal, calles Bolívar y Rocafuerte, a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PRELIMINAR, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o intermedio de un procurador judicial. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 del COGEP.- Se indica a las partes la obligación que tienen de revisar y ubicar las fojas en las cuales constan los documentos que se van a anunciar como prueba, a fin de que no se interrumpa el desarrollo de la diligencia.- Se deja constancia que se ha señalado para la fecha indicada la Audiencia Preliminar, en consideración a que la agenda que maneja este Tribunal, se encuentra completamente copada en las fechas que comprenden los términos establecidos en el cuerpo legal referido, particular que se pone en conocimiento de las partes para los fines de Ley.- Para el efecto de la realización de la audiencia se previene a las partes la necesidad de acudir a la misma cumpliendo con las debidas medidas sanitarias y de seguridad determinadas por el COE Nacional y el Consejo de la Judicatura. Notifíquese.-

26/10/2020 CALIFICACION DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA

14:13:00

Loja, lunes 26 de octubre del 2020, las 14h13, VISTOS: 1.- En atención al escrito de fojas 97-100 presentado por la entidad demandada, téngase en cuenta la comparecencia del Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, calidad que acredita con el documento de fojas 96; así como la autorización que el señor Alcalde le otorga para que lo represente dentro de la presente causa.- 2.- Una vez que los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe; y la abogada Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja y Zamora, en atención al auto de sustanciación de fecha 15 de octubre del 2020 (fs. 85) han presentado su escrito de aclaración y complementación de las contestaciones a la demanda, se considera que las mismas juntamente con sus respectivas aclaraciones constantes a fojas 79-81 y 97-100 vta. y 82-83 vta. y 103 y vta. respectivamente, han sido presentadas dentro del término legal establecido en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que de conformidad a lo preceptuado en el inciso final del artículo 156 del Código ibídem, se dispone agregar a los autos la documentación presentada y se las admite a trámite.- Notifíquese con el contenido de las contestaciones a la demanda a la parte actora, a quien se le concede el término de DIEZ DÍAS, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en las contestaciones a la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 inciso cuarto.- Téngase en cuenta la prueba anunciada por la entidad demandada.- NOTIFÍQUESE.

21/10/2020 RAZON**09:40:00**

RAZÓN: Siento como tal que por disposición del Juez Ponente de la presente causa, se procede ha descargar por parte del actuario del Tribunal que suscribe la presente razón, el escrito que ha sido presentado vía virtual y firmado electrónicamente por la institución demandada. Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.- Loja, 21 de octubre de 2020.-

Ab. Pedro Puertas Monteros

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.-

20/10/2020 ESCRITO**15:44:28**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/10/2020 ESCRITO**15:50:20**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/10/2020 COMPLETAR Y/O ACLARAR LA CONTESTACION A LA DEMANDA**10:06:00**

Loja, jueves 15 de octubre del 2020, las 10h06, VISTOS: De conformidad con lo que establece los artículos 151 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el término de TRES DÍAS, bajo la prevención de tenerlas por no presentadas, aclaren y completen las contestaciones a la demanda de la siguiente manera: I) El señor José Alberto Jaramillo Núñez y el abogado Edwar Rodríguez Rodríguez, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, calidades que acreditan con la documentación de fojas 75-78, aclaren y completen su contestación a la demanda (fs. 79-81) respecto de los siguientes requisitos: a) Artículo 142 ibídem, numeral 2: "...número de cédula de identidad..." esto en relación al señor Alcalde, por cuanto el número singularizado en el escrito de contestación a la demanda no coincide con el constante en la copia de la cédula de identidad; b) Artículo 142 ibídem, numeral 5: "...La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados..."; c) Artículo 142 ibídem, numeral 7: "...El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos..." en relación con el artículo 310 del COGEP.- d) Inciso 2 del artículo 151 del COGEP, por cuanto la parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre: "...la veracidad de los hechos alegados en la demanda..."- e) Inciso 3 del artículo 151 del COGEP: "...Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico..."- Agréguese al proceso la documentación adjunta al escrito que se despacha.- Téngase en cuenta la autorización que el primer compareciente le otorga al segundo para que lo patrocine dentro de la presente causa; así como el correo electrónico señalado para recibir futuras notificaciones.- II) La abogada Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja y Zamora Chinchipe y delegada del señor Procurador General del Estado, aclare y complete su contestación a la demanda (fs. 82-83 vta.) respecto de los siguientes requisitos: a) Artículo 142 ibídem, numeral 2: "...estado civil, edad ..."; b) Artículo 142 ibídem, numeral 6: "...Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión..."; c) Artículo 142 ibídem, numeral 7: "...El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos..."- Notifíquese en el casillero electrónico señalado para el efecto.- Hágase saber.

07/10/2020 ESCRITO**11:58:11**

Escrito, FePresentacion

07/10/2020 ESCRITO**11:27:51**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/09/2020 ATENDER PETICION**13:29:00**

Loja, martes 1 de septiembre del 2020, las 13h29, En atención al escrito de fojas 45, téngase en cuenta la comparecencia de la Ab. Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja y Zamora Chinchipe,

Fecha Actuaciones judiciales

Rengel Parra para que la patrocine dentro de la presente causa; así como los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta al escrito que se despacha.- Notifíquese.

31/08/2020 RAZON

11:51:00

RAZÓN: Siento como tal que por disposición del Juez Ponente de la presente causa, se procede a descargar por parte del actuario del Tribunal que suscribe la presente razón, el escrito que ha sido presentado vía virtual y firmado electrónicamente por la Institución demandada. Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.- Loja, 31 de agosto de 2020.-

Ab. Pedro Puertas Monteros

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.-

28/08/2020 ESCRITO

13:35:38

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/08/2020 NOTIFICACION

10:37:00

Loja, viernes 28 de agosto del 2020, las 10h37, Agréguese al proceso la comisión remitida de manera virtual por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora, constante a fojas 38-42, la misma que contiene las actas de citación a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe.- Notifíquese.

28/08/2020 RAZON

09:33:00

RAZON.- Siento por tal señor Juez, que he recibido la notificación electrónica de devolución del Deprecatorio Virtual, remitido por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora, dentro del proceso Contencioso Administrativo Nro. 11804-2020-00119, subida electrónicamente en el Sistema SATJE, el mismo que contiene las actas de citación por boletas y personal de los demandados señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.- Loja, 28 de agosto del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Ab. Pedro Puertas Monteros

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.-

24/08/2020 CITACION REALIZADA

12:16:00

PROCESO NRO. 11804-2020-00119.

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 21 de agosto de 2020, recibí el acta de citación personal, entregada por el responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de este Tribunal, mediante notificación por correo electrónico, de la cual consta que se ha efectuado la citación a la funcionaria demandada Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja. Loja, 24 de agosto de dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Ab. Pedro Puertas Monteros.-

SECRETARIO ENCARGADO

21/08/2020 RAZON ENVIO A CITACIONES (DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOJA): GESTIÓN REALIZADA EN PERSONA POR EL CITADOR (DIRECCIÓN

Fecha Actuaciones judiciales

la presente causa, se encuentra haciendo uso de licencia por calamidad doméstica, se dispone remitir el proceso a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Loja del Edificio Plaza Federal, a fin de que se designe al Juez que lo reemplazará hasta su reintegro a través del sorteo o sorteos correspondientes.- Notifíquese.

18/06/2020 RECEPCION DEL PROCESO**11:56:00**

Recibo de la Oficina de Sorteos la demanda signada con el número 11804-2020-00119, en 26 fojas, tramitada por el señor WILLIAM LLUVER COLOMA ERAZO, en contra del G.A.D. MUNICIPAL DE CHINCHIPE.- El Secretario Encargado.- Loja, 18 de junio dos mil veinte.-

Abg. Pedro Puertas Monteros.
Secretario Encargado.

17/06/2020 ACTA DE SORTEO**11:35:23**

Recibido en la ciudad de Loja el día de hoy, miércoles 17 de junio de 2020, a las 11:35, el proceso de Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Contencioso administrativo por Asunto: Controversias en materia de contratación pública, seguido por: Coloma Erazo William Lluver, en contra de: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Juan Carlos Pacheco Solano (Ponente), Doctor Faller Tinoco Roy David, Doctor Montaña Galarza María Augusta. Secretaria(o): Puertas Monteros Pedro Estuardo.

Proceso número: 11804-2020-00119 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA DOCUMENTOS EN 21 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 25ABG EDWIN FABIAN ALBAN ORTEGA Responsable de sorteo

NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Jefferson Rojas <jefferson_rojas@trabajo.gob.ec>
Para: jfnunez1961@hotmail.es, dsarangog@gmail.com

6 de octubre de 2021, 10:24

Correos electrónicos: jfnunez1961@hotmail.es, dsarangog@gmail.com

A: SR: JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

SE LE HACE SABER QUE DENTRO DE LA INSPECCIÓN ALEATORIA N° 11-IT-DPTSPZCH-2021-JJRJ SE DICTADO LO QUE SIGUE:

INSPECTORÍA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ZAMORA CHINCHIPE

Zamora, seis de octubre del año dos mil veintiuno, a las 09H42.- Dentro de la Inspección Focalizada de Trabajo N° 11-IT-DPTSPZCH-2021-JJRJ realizada al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, representado legalmente por el **SR: JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ** con RUC: 116000460001. **ANTECEDENTES:** I) Con fecha 24 de septiembre del 2021, en el cantón Zumba se procedió a realizar una Inspección Focalizada de Trabajo al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, representado legalmente por el **SR: JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ**, al cual mediante oficio de requerimiento N° 11-IT-DPTSPZCH-2021-JJRJ, se le convocó a audiencia para día jueves 07 de octubre del 2021, a las 10:00, a fin de que justifique sus obligaciones patronales, el presente oficio fue recibido por el Ab. Danny E. Sarango G. en su calidad de procurador Síndico del GAD. II) Con fecha Zamora, 04 de octubre del 2021, el Prof. Emilio Absolon Campoverde Robles en su calidad de Gobernador de la Provincia de Zamora Chinchipe, emite la Resolución Nro. MDG-GZAM-2021-0029-R, la misma que establece en el Art. 1: "*Declarar como día laborable al día miércoles 06 de octubre del 2021 y dispone que el descanso obligatorio por la creación del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe se traslade al día jueves 07 de octubre del 2021*". Continuando con el respectivo trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 numeral 4 del Código del Trabajo en mi calidad de Inspector de Trabajo de Loja señalo: I) La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226 establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; II).- La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76 numeral 3 señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, entre otras, la garantía básica de que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley; III).- El Código del Trabajo en su Artículo 4 establece "Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario"; IV).- El Código del Trabajo en su Artículo 5 establece "*Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos*"; V).- El Código del Trabajo en su Artículo 545 numerales 2 y 4 establece "*Cuidar de que en las relaciones provenientes del trabajo se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la ley impone a empleadores y trabajadores; y, Cerciorarse, por los medios conducentes, tales como la revisión de documentos y registro de las empresas, la interrogación al personal de los establecimientos sin presencia de testigos, etc., del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes al trabajo, y hacer constar sus observaciones en los informes que eleven a sus respectivos superiores jerárquicos*"; en concordancia con el **Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-303**; VI) En consideración a los antecedentes expuestos dentro del trámite de Inspección Focalizada signada con el número con el número 11-IT-DPTSPZCH-2021-JJRJ realizada al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, con número de RUC 116000460001 representado legalmente por el **SR: JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ** en calidad de parte **EMPLEADORA**. Con el fin de garantizar el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** de acuerdo a lo establecido en el Art. 76, numeral 7, literal c de la Constitución de la República del Ecuador que establece "*ser escuchado en el momento oportuno y en igual e condiciones...*". Y verificar el cumplimiento de sus obligaciones patronales se convoca a audiencia para el día **QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las **11h00** en el despacho del Inspector de Trabajo que suscribe, en el cubículo 6 de la unidad de INSPECTORÍA de la de la Delegación de Trabajo y Servicio Público de Zamora Chinchipe.

ubicada en las calles Sevilla de Oro y 24 de Mayo Esquina de la ciudad de Zamora, a fin de justificar el cumplimiento de las obligaciones patronales, por lo cual se ordena al empleador la presentación de la documentación referente a los trabajadores del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE** y que se detalla en el Oficio de Requerimiento N° 11-IT-DPTSPZCH-2021-JJRJ; VII).- Notifíquese con la presente providencia al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, con número de RUC 116000460001 representada legalmente por el SR: **JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NUÑEZ** en los correos electrónicos: [jnuñez1961@hotmail.es, dserrangog@gmail.com], los mismos que en su oportunidad han sido señalado en el Sistema Único de Trabajo (SUT), conforme lo dispuesto en el **Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135**, de fecha 29 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro.104, de fecha 20 de octubre de 2017, en la **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA** establece en su parte pertinente que: **"El usuario será el único responsable del buen o mal uso de su clave y los datos registrados en los Sistemas contenidos en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, mismos que podrán ser utilizados por este Ministerio en todos sus procesos, incluidas las notificaciones electrónicas"**. (El énfasis corresponde), concordante con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en su Artículo 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- **"Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento"**. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ab. Jefferson Jamil Rojas Jaramillo

INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ZAMORA CHINCHIPE

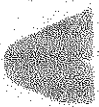
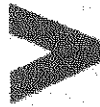
Saludos cordiales,

Jefferson Jamil Rojas Jaramillo

INSPECTOR INTEGRAL 5

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

Soñar y Realizarse (Edif. GEOMID) - Calle 10 de Agosto 1000 - Loja - Ecuador
01571803 - 07264412 - Fax: 07264412 - Correo Electrónico: info@trabajo.gub.ec
Código Postal: 110105 / Loja - Ecuador
www.trabajo.gub.ec - Servicio al Cliente: 0800 90 909



ACTA DE COMPARECENCIA.

En la ciudad de Zamora; el día de hoy quince de octubre de dos mil veintiuno siendo las once horas; ante el suscrito Inspector de Trabajo, comparece en representación del **SR. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ** en su calidad de representante legal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, el procurador síndico del GAD Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, con matrícula profesional N° 1579 C.A.L., a quien se lo declara parte y se adjunta escrito de la procuración judicial en 6 fojas útiles: I) Con fecha 24 de Septiembre del año 2021 en el Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, se procedió a realizar una Inspección Focalizada de Trabajo al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, representado legalmente por el **SR. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ**, a quién mediante oficio de requerimiento signado con el número. **011-IT-DPTSPZCH-2021-JJRJ**, se le requirió que en el término de cinco días presente en las Instalaciones de esta Dependencia Pública la documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones de índole laboral, solicitando la siguiente información: 1.- Registro total de trabajadores conforme el Art. 42 #7 del Código del Trabajo. 2.- Registro de entradas y salidas (biométrico/bitácora) de los últimos 3 meses; 3.- Autorización de Jornadas especiales; y, 4.- Soporte de entrega de ropa de trabajo del año 2021 e implementos de seguridad del años 2021. II) Mediante providencia de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, a las 09H42, se procede a diferir la presente audiencia por el feriado decretado mediante Resolución Nro. MDG-GZAM-2021-0029-R. Siendo el día y la hora indicada se declara iniciada la presente diligencia acto seguido toma la palabra el Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, quien ha nombre de su representado manifiesta lo siguiente: "Para efectos de identificación mi nombre es Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, y comparezco en calidad de procurador síndico y procurador judicial del Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, alcalde del GAD Chinchipe, conforme se desprende del oficio de procuración que me permito adjuntar y pongo a su consideración a efecto de que admitirlo pueda continuar con mi intervención en la calidad antes indicada. Respecto a la denuncia formulada por los representantes del Sindicato de Obreros del GAD Chinchipe y de la inspección realizada por su autoridad se ha establecido la obligatoriedad de presentar en esta audiencia los siguientes documentos me permito adjuntar el memorando N° 325-CUTH-GADCCH de fecha 12 de octubre del 2021, suscrito por Ing. Rafael Martínez Jaramillo en su calidad de Coordinador de la Unidad de Talento humano del GAD Municipal de Chinchipe, memorado mediante el cual adjunta: 1.- Registro total de trabajadores; 2.- Registro de Entradas y salidas del reloj biométrico; 3.- Autorización de jornadas especiales, en esta parte señor inspector quiero hacer énfasis en que el Coordinador de Talento Humano por error ha considerado que la resolución N° 11-GADMCCH-A-2021 suscrita con fecha 20 de enero del 2021 por el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez alcalde, mediante la cual suspende la jornada de labores de los trabajadores de 20 – 10 o 15 – 15 en razón de las medidas de bioseguridad que se vienen aplicando al personal de la institución, así mismo regula la jornada laboral de 8 horas diarias, 40 horas semanales y 5 días a la semana, sea la autorización de jornadas especiales, resolución que goza de legitimidad y ejecutoriedad por ser un acto administrativo válido y con efectos jurídicos de aplicación inmediata; 4.- soporte de entrega de ropas de trabajo e implemento de bioseguridad realizadas en el año 2021, futuras notificaciones las recibiré en el correo electrónico dsarangog@gmail.com". Sin más que considerar se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:20 am, para constancia de todo lo actuado firma el abogado de la parte empleadora con el suscrito Inspector de Trabajo que Certifica.


Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala.


Ab. Jefferson Jamil Rojas Jaramillo.
INSPECTOR DEL TRABAJO DE ZAMORA CHINCHIPE



María Eugenia Moncayo Guaricela
 VENTA DE COPIAS Y SERVICIOS DE RESTAURANTE
 ARTESANO CALIFICADO N° 031752
 Av. Zeilo Rodríguez s/n y Antisana
 Teléfono: 2562324 • Loja-Ecuador
 R.U.C. 1104452196001
 AUTORIZACION SRI 1128501889



FACTURA
 001-001-

000062701

Nombre: Sarango Danny Eduardo
 CI: 1103326789 14/10/2021 20:37
 Telefono: 0997039886
 Direccion: Una II
 Factura: 001-001-000065877
 Mesa: Mesa 13
 Mesero: alfonso de la trinidad
 Forma Pago: Efectivo : 60,00!!

CANT	DESCRIPCION	P.UNI	TOTAL
1	FRIED CALAMARI	10,49	10,49
1	MACARRONES CAMARON	11,99	11,99
1	PAPAS DE CASA	2,30	2,30
1	1/2 RACK COSTILLAS B	14,49	14,49
1	TE HELADO	1,70	1,70
2	LIMONADA FRUTOS ROJO	2,50	5,00
1	JUGOS NATURALES	2,50	2,50

Sub Total 48,4700

TOTAL: 48,47

Valor : 60,00
 Valor Cambio : 11,53

SI

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI CONFORME

FORMA DE PAGO: Efectivo Tarjeta de Crédito/Debito Dinero Electrónico Otros
 IMPRENTA SUCORTIZ • 2560920 • Manuel Alejandro Ortiz Vega • R.U.C. 1104527245001
 Aut. 13400 • Emision: 60801-64800 • 21/Julio/2021 • Caduca 21/Julio/2022
 ORIGINAL: ADQUIRENTE • COPIA AZUL: EMISOR

María Eugenia Moncayo Guaricela
 VENTA DE COPIAS Y SERVICIOS DE RESTAURANTE
 ARTESANO CALIFICADO N° 031752
 Av. Zeilo Rodríguez s/n y Antisana
 Teléfono: 2562324 • Loja-Ecuador
 R.U.C. 1104452196001
 AUTORIZACION SRI 1128501889



FACTURA
 001-001-

000062701

Nombre: Sarango Danny Eduardo
 CI: 1103326789 14/10/2021 20:37
 Telefono: 0997039886
 Direccion: Una II
 Factura: 001-001-000065877
 Mesa: Mesa 13
 Mesero: alfonso de la trinidad
 Forma Pago: Efectivo : 60,00!!

CANT	DESCRIPCION	P.UNI	TOTAL
1	FRIED CALAMARI	10,49	10,49
1	MACARRONES CAMARON	11,99	11,99
1	PAPAS DE CASA	2,30	2,30
1	1/2 RACK COSTILLAS B	14,49	14,49
1	TE HELADO	1,70	1,70
2	LIMONADA FRUTOS ROJO	2,50	5,00
1	JUGOS NATURALES	2,50	2,50

Sub Total 48,4700

TOTAL: 48,47

Valor : 60,00
 Valor Cambio : 11,53

SI

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI CONFORME

FORMA DE PAGO: Efectivo Tarjeta de Crédito/Debito Dinero Electrónico Otros
 IMPRENTA SUCORTIZ • 2560920 • Manuel Alejandro Ortiz Vega • R.U.C. 1104527245001
 Aut. 13400 • Emision: 60801-64800 • 21/Julio/2021 • Caduca 21/Julio/2022
 ORIGINAL: ADQUIRENTE • COPIA AZUL: EMISOR



Duarte Vera Daniel Alejandro

DIRE.: SUCRE SN Y JOSÉ FELIX DE VALDIVIESO
Cel.: 0995572999

Piscis
mariscos & carnes

CALIFICACIÓN ARTESANAL: 012038
Loja - Ecuador

R.U.C.: 1102439120001 Aul. N° 1128842801

FACTURA

001-001-000 N° 58677
0 turno: 15

FECHA: 10/10/2021

RUC/DI: 1102439120001

NUMERE: SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO

DIRECCIÓN: ZUMBA

TELEFONO:

CANT. PRODUCTO

1 MIXIA

SI

P. TOTAL

4.00

1 MARALLUYA

0.50

SUBTOTAL 14%

SUBTOTAL 11% 4.50

IVA 14%

TOTAL 4.50

Piscis
mariscos & carnes



Loja - Ecuador

DIRE.: SUCRE SN Y JOSÉ FELIX DE VALDIVIESO

Cel.: 0995572999

Piscis

CALIFICACIÓN ARTESANAL: 012038

Loja - Ecuador

R.U.C.: 1102439120001 Aul. N° 1128842801

FACTURA

001-001-000 N° 58677
0 turno: 15

FECHA: 10/10/2021

RUC/DI: 1102439120001

NUMERE: SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO

DIRECCIÓN: ZUMBA

TELEFONO:

CANT. PRODUCTO

1 MIXIA

SI

P. TOTAL

4.00

1 MARALLUYA

0.50

SUBTOTAL 14%

SUBTOTAL 11% 4.50

IVA 14%

TOTAL 4.50

Piscis
mariscos & carnes



Firma Autorizada

Firma Cliente

EFECTIVO	TARJETA CRÉDITO/DEBITO
DINERO ELECTRÓNICO	OTROS

IMPRESA SAN PABLO - FRANKLIN EDUARDO FAJARDO HERRERA
RUC: 110322050001 Aul. N° 9978 - Emis: 0000000001 01 0000000000
Fecha Aut: 30/Septiembre/2021 - Valido hasta: 30/Septiembre/2022

IMPRESA SAN PABLO - FRANKLIN EDUARDO FAJARDO HERRERA RUC: 110322050001 Aul. N° 9978 - Emis: 0000000001 01 0000000000 Fecha Aut: 30/Septiembre/2021 - Valido hasta: 30/Septiembre/2022	
---	--



HOTEL MIRADOR

De: Agila Palacios Martha Carmela
Matriz: Ramón Pinto 05 y Colón • Telf.: 2573038 • Celular: 0993571566
Establecimiento: SEVILLA DE ORO Ramón Pinto 05 y Colón

LOJA - ECUADOR
FACTURA

R.U.C.: 1101494704001
N° de Aut. SRI: 1128626215
"CONTRIBUYENTE RÉGIMEN MICROEMPRESAS" (01-00)

Nº 000009698

Cliente: DANNY EDUARDO SARDOGEO GOACAMA

RUC/CI: 1103326789 Fecha: 18-10-2021

Dirección: ZUMBIA Guía de Rem:

Cant.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
	HOSPEDAJE		71.93
	HOTEL MIRADOR Martha Agila Palacios RUC. 1101494704001 LOJA - E	La noche exacta después de haber cumplido con los servicios institucionales.	

IMPRESA INTERGRAF - Jibitech Santiago Alejandro Maturana - RUC: 1108457000 N° de Aut. 1457
Emis.: 009.601 al 009.700 ELAB.: - 17 - AGOSTO - 2021
VALIDO EMISION HASTA - 17 - AGOSTO - 2022
ORIGINAL: ADQUIRENTE. COPIA: EMISOR

FORMA DE PAGO	
EFFECTIVO	780.00
DINERO ELECTRONICO	
TALETA CREDITO DEBITO	
OTROS	

FORMA AUTORIZADA
RECIBI CONFORME

SUBTOTAL	USD \$	71.93
DESCUENTO	USD \$	
IVA 2%	USD \$	8.97
IVA 0%	USD \$	
TOTAL	USD \$	80.90



HOTEL MIRADOR

De: Agila Palacios Martha Carmela
Matriz: Ramón Pinto 05 y Colón • Telf.: 2573038 • Celular: 0993571566
Establecimiento: SEVILLA DE ORO Ramón Pinto 05 y Colón

LOJA - ECUADOR
FACTURA

R.U.C.: 1101494704001
N° de Aut. SRI: 1128626215
"CONTRIBUYENTE RÉGIMEN MICROEMPRESAS" (01-00)

Nº 000009698

Cliente: DANNY EDUARDO SARDOGEO GOACAMA

RUC/CI: 1103326789 Fecha: 18-10-2021

Dirección: ZUMBIA Guía de Rem:

Cant.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
	HOSPEDAJE		71.93
	HOTEL MIRADOR Martha Agila Palacios RUC. 1101494704001 LOJA - E	La noche exacta después de haber cumplido con los servicios institucionales.	

IMPRESA INTERGRAF - Jibitech Santiago Alejandro Maturana - RUC: 1108457000 N° de Aut. 1457
Emis.: 009.601 al 009.700 ELAB.: - 17 - AGOSTO - 2021
VALIDO EMISION HASTA - 17 - AGOSTO - 2022
ORIGINAL: ADQUIRENTE. COPIA: EMISOR

FORMA DE PAGO	
EFFECTIVO	780.00
DINERO ELECTRONICO	
TALETA CREDITO DEBITO	
OTROS	

FORMA AUTORIZADA
RECIBI CONFORME

SUBTOTAL	USD \$	71.93
DESCUENTO	USD \$	
IVA 2%	USD \$	8.97
IVA 0%	USD \$	
TOTAL	USD \$	80.90



DIRECCIÓN FINANCIERA – CONTROL PREVIO					
LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS – DATOS GENERALES					
APELLIDOS Y NOMBRES DEL SERVIDOR		Ab. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA			
CIUDAD – PROVINCIA DE SERVICIO INSTITUCIONAL		LOJA-ZAMORA CHINCHIPE			
NOMBRE DEL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	SI	NO	OBSERVACIÓN
Orden de Pago	Nro. 612-2021-GADMCCH-A	25/10/2021	✓		
Informe de Servicios Institucionales	MEMO N° 429A-2021-GADMCCH-A	19/10/2021	✓		
Solicitud de Autorización Comisión	MEMO N° 429A-2021-GADMCCH-A	07/10/2021	✓		
Autorización de la Máxima Autoridad	MEMO N° 429A-2021-GADMCCH-A	07/10/2021	✓		

CÁLCULO:

VALOR DIARIO MÁXIMO A RECIBIR: \$80	DÍA / DETALLE	12/10/2021	013/10/2021	14/10/2021	15/10/2021
30%	VIÁTICO	\$ 24.00	\$ 24.00	\$ 24.00	
FACTURAS : 70%	ALIMENTACIÓN			\$48.47	4.50
	HOSPEDAJE				
100%	TOTAL ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE				
TOTAL A RECIBIR POR DÍA		\$ 24.00	\$ 24.00	\$72.47	\$4.50
MOVILIDAD			\$7.00		
TOTAL				\$131.97	

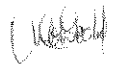
OBSERVACIÓN: Luego de la presentación y justificación por parte del GAD Municipal de los documentos al inspector de trabajo Ab. Jefferson Jamil Rojas Jaramillo, se dio por terminada la diligencia judicial, retornando hacia la ciudad de Loja, a las 12h40 en la Cooperativa de Transporte interprovincial "Unión Yanzatza" terminando el cumplimiento de los servicios institucionales, sin sujeto a restitución de los valores percibidos y justificados los días de retorno, según normativa legal vigente de viáticos a servidores, obreros del sector público.

Según la norma técnica de viáticos a servidores, obreros del sector público en el art. 8.- establece para las y los demás servidores públicos el valor es de \$80,00 por día.

En este informe no fue procedente la factura nº 000009698 debido a que la fecha no coincide con las fechas que establece en el informe, la factura debió ser con fecha cuando ingreso 12 de octubre del 2021 o cuando salió del hotel 15 de octubre del 2021, pero no puede facturar con fecha 18 de octubre está totalmente fuera del cronograma establecido.



--

Elaborado por:	Verónica Jiménez Abad/AUXILIAR DE CONTABILIDAD				
Fecha de revisión:	27/12/2021	Hora de revisión:	11:54	Firma:	

C I C I E S C N E A I

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

No. proceso: 11804-2020-00119
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Actor(es)/Ofendido(s): COLOMA ERAZO WILLIAM LLUVER
Demandado(s)/Procesado(s): ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE
AB. ANA CRISTINA VIVANCO EGUIGUREN, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE LOJA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

29/11/2021	SENTENCIA
------------	-----------

14:00:42

VISTOS: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, integrado por los doctores Dionicio Valentín Pardo Rojas, María Augusta Montañó Galarza y, Juan Carlos Pacheco Solano (Ponente), en apego a lo previsto en el artículo 297 numeral 7) del Código Orgánico General de Procesos “COGEP” en relación con el artículo Art. 93 del mismo código orgánico, emitió resolución mediante pronunciamiento oral, en la audiencia de juicio cuya reinstalación tuvo lugar el día lunes veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a las 08h15, dentro del procedimiento ORDINARIO instaurado por el arquitecto WILLIAM LUVER COLOMA ERAZO en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, en la persona de su representante legal y representantes judiciales; solicitando además se cuente con Procuraduría General del Estado. Siendo el momento procesal oportuno corresponde a este Tribunal la emisión de la resolución escrita la cual se la expide en cumplimiento a lo previsto en el Art. 95 del COGEP, la que se fundamenta en los siguientes considerandos: PRIMERO: ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.- El accionante comparece ante este Tribunal y en su libelo de demanda (fs. 22 a 25 vta.) y escrito de aclaración (fs. 31 y vta.), en concreto, relata: UNO.- Que en fecha 02 de diciembre de 2014 el actor y el GAD Municipal de Chinchipe han suscrito el contrato de consultoría para la “Elaboración de los estudios definitivos de Arquitectura, de Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe”, comprometiéndose a entregarlos a entera satisfacción de la contratante y con su sujeción a su oferta, plan de trabajo, acta de negociación y términos de referencia, pactándose un plazo de 175 días contados desde la entrega del anticipo y por un monto de USD \$291.284,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100), más IVA, previéndose como forma de pago la entrega del 40% del valor del contrato en calidad de anticipo, pagadero en un lapso de 10 días posteriores a la fecha de la celebración del contrato y el valor restante mediante pagos parciales a la aprobación del ante proyecto (20%), entrega de estudios definitivos (30%) y entrega final de los informes aprobados por las entidades respectivas (10%), estableciéndose además una multa del 5 por mil del monto del contrato en caso de retraso.- DOS.- Precisa que cumplido todo a lo que estaba obligado se realizó la entrega de los estudios de consultoría a entera satisfacción de la contratante, resaltando luego que con la notificación de la entrega del anticipo, hecho acaecido el 11 de diciembre de 2014, el plazo contractual tuvo su fecha de inicio el 12 de diciembre de 2014 y su punto culmine el 05 de junio de 2015, por lo que en esa fecha se procedió a la entrega de los estudios de la consultoría antes aludida al fiscalizador del contrato mediante Oficio No. 010-LCC-GADMCH-002-2015 luego de lo cual, relieves, el 03 de marzo de 2016 se ha suscrito el acta única y definitiva del contrato en la cual, en la cláusula segunda, se deja constancia que el contrato se ha desarrollado de acuerdo a los términos de referencia y acta de negociación encontrándose cumplido el objeto contratado así como, en la cláusula cuarta, se señala que se firma el acta en comentario al “(…) haberse cumplido con las obligaciones mínimas de diseño establecidas en el contrato de consultoría y a entera satisfacción del GAD Municipal del Cantón (sic) Chinchipe (…)”, con lo cual, arguye, queda en evidencia que el actor cumplió el objeto contractual y a entera satisfacción de la contratante por lo que se debía cancelar el 60% del valor restante en consideración a que luego del anticipo no se le ha cancelado ningún valor adicional, pese a sus múltiples insistencias, resaltando que la cantidad que se le adeuda asciende a USD \$132.534,22 conforme se detalla en la cláusula quinta del acta de recepción única y definitiva del contrato, aporta el cuadro constante en la referida acta y concluye que ante la falta de pago ha activado el órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos.- Como fundamentos de derecho de su acción señala los

Fecha Actuaciones judiciales

Procesos; y, 1505 del Código Civil.- Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, señala como pretensión que el Tribunal en sentencia disponga a la entidad accionada “(…) el cumplimiento del pago del contrato de consultoría de elaboración de los estudios definitivos de Arquitectura, de Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, por el valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO dólares con 22/100 (USD \$132.534,22), más IVA e intereses de ley, así como el pago de costas procesales que incluirá los honorarios de sus abogados patrocinadores y los gastos que ocasione el cobro hasta su pago efectivo conforme lo dispuesto en el artículo 1587 del Código Civil (…)”.- SEGUNDO: DEFENSA DE LOS DEMANDADOS.- Citados legalmente los accionados (fs. 37 y 40 a 41 vta.), dentro del término legal comparece: 2.1.- La Directora Regional de la Procuraduría General del Estado de Loja (fs. 45) conforme lo justifica con la documentación que adjunta (fs. 44 vta.) y menciona que al haber sido notificada Procuraduría General del Estado comparece “(…) en defensa del Estado ecuatoriano y del interés público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (…) en relación con el artículo 56 del Reglamento Orgánico Funcional (…)”, compareciendo después la misma autoridad contestando la demanda (fs. 82 a 83 vta. y aclaración 103 y vta.), en los siguientes términos: UNO.- Que el 02 de diciembre de 2014 se suscribe el contrato de consultoría para la “Elaboración de los estudios definitivos para la construcción del Parque Lineal de Zumba”, mediante el procedimiento de lista corta No. LCC-GADMCH-001-2014 entre el actor y el GAD accionado, por un monto de USD \$291.824,00 más IVA; entregándose el anticipo contractual el 10 de diciembre de 2014 y el 03 de marzo de 2016 se firma el acta de entrega única y definitiva del contrato; precisa que la administradora del contrato ha realizado observaciones a los estudios entregados, solicitando las correspondientes rectificaciones amparada en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que aduce, es informado mediante Informe Técnico No. 009 y comunicado al consultor mediante Oficio No. 036-GADMCH-DOP de 21 de marzo de 2016 en donde se le requirió el diseño constructivo detallado de la cubierta del estadio y de la concha acústica, procediéndose luego mediante informes técnicos números “07” de 22 de marzo de 2017, “35” de 06 de octubre de 2017, “13” del 05 de abril de 2018; y, “18” del 07 de mayo de 2019 a requerir al consultor las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes para finalmente mediante Oficio No. 063-GADMCH-DOP-F de 13 de junio de 2018, solicitar una vez más el diseño constructivo detallado de la cubierta del estadio y de la concha acústica, sin que el consultor haya cumplido con tal requerimiento.- DOS.- Dice rechazar las pretensiones del actor por carecer de fundamento jurídico pues refiere que el GAD no desconoce la existencia de la obligación de pago del valor detallado en la liquidación económica pero exige que previo el pago el consultor acate sus obligaciones y responsabilidades para perfeccionar la validez del producto entregado cuanto más si se considera que la administradora del contrato ha realizado observaciones a los estudios y solicitado rectificaciones a los mismos conforme lo faculta el artículo 100 de la LOSNCP, copia el texto de tal disposición y comenta que de los hechos relatados por el actor se denotaría el posible cometimiento de una conducta irregular de parte de la administración pública en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin embargo el actor omite referirse a los requerimientos formulados por la administradora del contrato, para la adecuada ejecución de la obra en base de los estudios y diseños presentados por el consultor; reliva que las obligaciones y responsabilidades son mutuas entre los contratantes por lo que se debe observar si efectivamente el consultor cumplió con todas sus obligaciones y responsabilidades que lo habilite a demandar pues resultaría aplicable la expresión de “ la mora purga la mora ” en virtud de lo cual el actor no puede alegar incumplimiento del GAD si por su parte se resiste a cumplir con su responsabilidad como consultor respecto de los productos entregados, para aclararlos y/o rectificarlos ante los requerimientos de la contratante, concluye precisando que ese incumplimiento del consultor vuelve en improcedente la demanda.- Sobre la base de lo expuesto, solicita se rechace la demanda.- 2.2.- El Alcalde y el Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal de Chinchipe, contestan la demanda planteada (fs. 79 a 81 y aclaración fs. 97 a 100 vta.) y en síntesis contradicen la pretensión del actor, señalando: UNO.- Que en efecto el 02 de diciembre de 2014 entre actor y GAD demandado se suscribió el contrato de consultoría para la “Elaboración de los estudios definitivos de Arquitectura, de Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe” en cuya cláusula tercera, numeral 3.1 se establece la obligación del consultor de ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, los estudios referidos, con sujeción a la oferta presentada, plan de trabajo, metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos, instrucciones de la entidad y más documentos contractuales, por lo que concluyen que el consultor se encontraba condicionado a cumplir “(…) todo lo que la entidad contratante solicite incluso sin la necesidad de que se encuentre estipulado en el contrato (…)”, obligación que aducen se encuentra igualmente contemplada en la cláusula cuarta del contrato en donde se señala la obligación del consultor de prestar sus servicios para cumplir el objeto del contrato así como “(…) todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la consultoría (…)” con lo cual sostienen que el actor conocía que era su obligación prestar las facilidades y documentación necesaria hasta la ejecución del objeto del contrato lo que, arguyen, no ha sido cumplido; precisan que conforme la cláusula novena el plazo contractual fue de 175 días contados desde la entrega del anticipo, plazo que indican no ha sido cumplido por el consultor y por ello se le impusieron multas conforme lo previsto en la cláusula décima del contrato lo que además se ha dejado constancia en la cláusula quinta del acta de recepción única y definitiva del contrato suscrita el 03 de marzo de 2016, acta en la que además, alegan, en la cláusula sexta se señala que el consultor es responsable absoluto del estudio conforme lo

Fecha . Actuaciones judiciales

condicionado el actor no ha sido cumplida.- DOS.- Continúan su relato refiriendo que del Informe de Fiscalización No. 01 (Liquidación) de 05 de octubre de 2015, suscrito por el administrador y fiscalizador del contrato, se evidencia que el actor tenía pleno conocimiento de la multa impuesta por el retraso en la ejecución del contrato, en sustento transcriben el literal B.3.1 del referido informe y remitiéndose al literal C.1 del mismo informe, precisan que es claro que el actor tiene la obligación de proporcionar a la entidad cualquier aclaración o corrección requerida sin que pueda negarse a ello; sobre lo expuesto aducen que el actor adeuda a la entidad la cantidad de USD \$13.107,78 por la sanción impuesta ante el incumplimiento en la ejecución del contrato quien además, relieves, es conocedor de la obligación legal y contractual que tiene de proporcionar la información necesaria, luego de la suscripción del acta de recepción única y definitiva del contrato.- TRES.- Relatan que mediante Oficio No. 036-GADMCCCH-DOP de 21 de marzo de 2016 el fiscalizador del contrato le solicita al actor el "diseño constructivo detallado de la cubierta del Estadio y de la Concha Acústica", los que precisan son indispensables para actualizar el presupuesto y proceder con la contratación de su construcción, es decir, enfatizan, a 18 días de suscrita el acta de recepción única y definitiva ya se requirió información al consultor y se le hizo llegar los documentos necesarios para contratar la construcción del proyecto, retardando la ejecución de la obra pública en beneficio de la ciudadanía; precisan que con Informes Técnicos 07 de 22 de marzo de 2017 y 35 de 06 de octubre de 2017, el Director de Obras Públicas del GAD informa al Alcalde y Síndico Municipal que con la finalidad de ejecutar de manera correcta el parque lineal en el sector 2, 3 y 4, se deben realizar unas correcciones y aclaraciones así como que se requieren ciertos planos de detalles y aclaraciones para lo cual se debe notificar al consultor que realizó los estudios precisando que las cantidades de obra no han sido calculadas correctamente lo que modifica el presupuesto del proyecto; comentan que con informe No. 13 de 05 de abril de 2018 el fiscalizador del proyecto informa al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero, el incumplimiento del consultor de las observaciones realizadas en los informes 07 y 35 antes aludidos y que en marzo de 2018 personalmente solicitó al consultor haga los detalles constructivos de la Concha Acústica, sin que ello sea atendido; precisan que con informe No. 18 de 07 de mayo de 2018 el fiscalizador del proyecto dirigiéndose al actor le ha indicado que en varias ocasiones el GAD le ha solicitado los detalles constructivos de la Concha Acústica lo que no ha sido atendido por lo que insiste en su entrega conforme su obligación establecida en el artículo 100 de la LOSNCP, lo que nuevamente es requerido mediante Oficio No. 063-GADMCH-DOP-F de 13 de junio de 2018, persistiendo la falta de atención de parte del actor; alegan que con informe No. 02 de 15 de mayo de 2019, el Técnico de Obras Públicas hace conocer al Director de Obras Públicas el incumplimiento del consultor de entregar el detalle constructivo detallado de la cubierta del estadio y concha acústica que forman parte de los estudios del parque lineal de Zumba; relatan que con informe No. 10 de 03 de junio de 2019 el fiscalizador del contrato de consultoría hace conocer al Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero los detalles constructivos de los estudios del parque lineal de Zumba y el incumplimiento del consultor en hacer llegar el diseño constructivo detallado de la cubierta del estadio y concha acústica que forman parte de los estudios contratados, recomendando que no se cancele dichos estudios hasta que el consultor presente todos los documentos solicitados; finalmente, refieren que con informe 09 de 06 de octubre de 2020, la fiscalizadora del GADMCCCH, informa al asistente jurídico del GAD demandado el estado actual de la consultoría para la "Elaboración de los estudios definitivos de Arquitectura, de Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba"; así como que hasta la fecha de ese informe no existe pronunciamiento sobre el incumplimiento de la obligación del consultor de hacer llegar la información requerida mediante informes números 13 y 10; sobre la base de lo expuesto, concluyen que es claro el incumplimiento del consultor de su obligación contractual y de lo dispuesto en el artículo 100 de la LOSNCP.- C UATRO.- Finalmente, en relación a los hechos alegados en demanda mencionan que aceptan como cierto la firma del contrato, entrega del anticipo y firma del acta de entrega recepción definitiva del mismo, oponiéndose a lo aseverado por el actor respecto de que ha cumplido cabalmente el contrato dado que con las múltiples comunicaciones notificadas al actor se evidencia su falta de colaboración de proporcionar la información requerida lo que motivó que la entidad, precautelando los recursos públicos, no cancele hasta recibir un pronunciamiento formal del consultor.- Remiten documentación referente al asunto controvertido (fs. 48 a 74) y que reposa en los archivos de la accionada y sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, solicitan declarar sin lugar la demanda propuesta.- TERCERO: DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.- La ACCIONADA si bien al tiempo de contestar su demanda no ha deducido de manera expresa una excepción previa de aquellas previstas en el artículo 153 del COGEP, analizando el artículo 306 numeral 3, alegó que el actor se encuentra fuera del plazo para demandar aduciendo que si se considera la fecha de inicio del contrato con la notificación de entrega del anticipo, esto es, 11 de diciembre de 2014, y que el plazo se cumplió el 03 de junio de 2015, a partir de tal fecha han transcurrido más de cinco años, lo que se relaciona con la excepción de "CADUCIDAD";- Con respecto a la excepción previa planteada el Tribunal actuante en la fecha de desarrollo de la Audiencia Preliminar, luego de escuchar la fundamentación realizada por los accionados así como los fundamentos de la oposición a las mismas de parte del accionante dictó el respectivo auto interlocutorio rechazando tal excepción, en síntesis, bajo los siguientes argumentos (minuto 13:45 a 16:15): "Según lo ha referido la Corte Nacional de Justicia cuando se alega la extinción del derecho sustancial, se trata de la excepción de prescripción, cuando solo se alega la extinción del derecho de iniciar un proceso, se trata de caducidad, al respecto Nicolás Coviello precisa: "Cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término prefijado en la ley existe caducidad y cuando su fin es tener por extinguido un derecho por no habérselo ejercitado tratase de prescripción"; con relación a la excepción de caducidad que es la que prospera o la que se resuelve en este momento, el Tribunal dice: "La caducidad es una

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

cual se establecen términos fatales para el ejercicio de determinadas acciones y derechos de tal forma que al concluir estos, sin consideración subjetiva alguna, desaparecen las facultades establecidas por la ley, la caducidad opera de manera automática, es decir, ipso iure, sin que fuese necesario como tratándose de la prescripción, que se alegue por la persona a quien favorece para que sea declarada, pertenece al orden público y en consecuencia no admite suspensión por causa alguna por lo que opera inexorablemente por el solo transcurso del tiempo; en este contexto, el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, que guarda relación con la oportunidad para presentar la demanda, señala que las acciones contencioso administrativas que sean de naturaleza contractual, se podrá proponer la demanda dentro del plazo de cinco años, en la especie, el acta de entrega recepción única y definitiva del contrato de consultoría cuyo pago se exige, ha sido suscrita el 03 de marzo de 2016, en tanto, la demanda ha sido presentada el 17 de junio de 2020, esto es, dentro del tiempo referido en la mencionada disposición legal, en consecuencia se niega la excepción relativa a la caducidad del derecho para ejercer la presente acción (…)>>- A más de la excepción previa analizada, la accionada ha propuesto excepciones de fondo o mérito respecto de las cuales el Tribunal considerará lo previsto en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos que dispone que “(…) Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada (…)”; corresponde en consecuencia a cada parte procesal el probar sus alegaciones.- CUARTO: VALIDEZ PROCESAL.- Los abogados tanto de la parte actora como de la demandada, al ser consultados sobre la validez procesal durante la audiencia preliminar desarrollada el 01 de abril de 2021 a las 14h30, no presentaron objeciones u observaciones sobre la validez del proceso o respecto de la existencia de vicios o nulidades durante la tramitación de la causa, razón por la que al verificarse el cumplimiento de las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos previstas en el Art. 107 del COGEP y la adecuación del procedimiento, el Tribunal declaró la validez procesal mediante el respectivo auto interlocutorio (fs. 128 vta.).- QUINTO: FIJACIÓN DEL OBJETO DE LA CONTROVERSIA.- Durante la audiencia preliminar llevada a cabo dentro de la presente causa, una vez escuchadas las partes procesales, se fijó como objeto de la controversia, el siguiente: “DETERMINAR SI EL ACTOR TIENE DERECHO AL PAGO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, DE ARQUITECTURA, DE INGENIERÍAS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE ZUMBA DEL CANTÓN CHINCHIPE, SUSCRITO CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, ENTRE EL COMPARECIENTE Y EL GAD CHINCHIPE, POR EL VALOR DE USD \$ 132,534.22; LOS INTERESES DE LEY; COSTAS PROCESALES; LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE SUS ABOGADOS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 1587 DEL CÓDIGO CIVIL” (fs. 128 vta.).- SEXTO: RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- Se ha demostrado con prueba debidamente anunciada, admitida y practicada, lo siguiente: 6.1.- Que en fecha 02 de diciembre de 2014 entre el GAD Municipal del cantón Chinchipe y el Arq. William Luvier Coloma Erazo, se ha suscrito el Contrato de consultoría (fs. 4 a 8; y, 52 a 56), cuyo objeto, conforme lo establecido en la cláusula tercera, fue el ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la contratante los “Estudios definitivos de Arquitectura, Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe”; pactándose en la cláusula sexta como precio del contrato el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO dólares con 00/100 (USD \$291.284,00) pagaderos mediante la entrega de un anticipo del 40% del monto del contrato y el valor restante, esto es, al 60% mediante tres pagos, uno del 20% a la aprobación del anteproyecto, otro del 30% a la entrega de los estudios definitivos y el 10% final a la entrega de los informes aprobados por las respectivas entidades públicas, según lo señalado en la cláusula séptima; estableciéndose como plazo para su ejecución de 175 días, conforme o previsto en la cláusula novena; fijándose en la cláusula décima una multa equivalente al cinco por mil del monto del contrato por cada día de incumplimiento del mismo; y, estableciéndose como obligación del consultor el “(…) ejecutar el contrato de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales (…)” (cláusula tercera) así como a prestar “(…) todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales (…)” (cláusula cuarta).- 6.2.- Que mediante Oficio No. 11-LCC-GADMCCCH-001 GAD-CHINCHIPE-2014 de 21 de septiembre de 2015 (fs. 11) el actor, dirigiéndose al fiscalizador del contrato antes referido, le hace la entrega, para su revisión y aprobación, de las planillas 1 y 2 de liquidación del contrato (fs. 12 a 13) en las cuales, en lo que interesa para la emisión de esta sentencia, se lee: “(…) PLANILLA DE AVANCE DE CONSULTORÍA (…) PERÍODO 11-DIC-2014 / 05 MAY-2015 (…) CERTIFICADO No. 01 (…) LÍQUIDO A PAGAR (…) ACTUAL (…) 87 385.20 (…) A LA FECHA (…) 87 385.20 (…)” (fs. 12), la planilla en referencia es de fecha 21 de mayo de 2015 y se encuentra suscrita por el fiscalizador y administrador del contrato así como por el consultor, hoy accionante en la causa; verificándose seguidamente en la planilla de liquidación aludida (fs. 12) lo que anotamos: “(…) PERÍODO 6-MAY - 12 JUN-2015 (…) CERTIFICADO No. 02 (LIQUIDACIÓN) (…) MULTAS (9 x 1456,42) (…) ACTUAL (…) 13 107.78 (…) A LA FECHA (…) 13 107.78 (…) LÍQUIDO A PAGAR (…) ANTERIOR (…) 87 385.20 (…) ACTUAL (…) 45 149.02 (…) A LA FECHA (…) 132 534.22

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

por el fiscalizador, administrador y por el hoy accionante.- 6.3.- Que en fecha 05 de octubre de 2015, entre el administrador, fiscalizador y el consultor, se ha elaborado el Informe de Fiscalización No. 001 (LIQUIDACIÓN) (fs. 66 a 74), en el cual se señala: <<(…)>> C. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA (…)>> El objeto general del contrato es la ejecución de los “ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y COMPLEMENTARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE ZUMBA”; el cual se ha desarrollado de acuerdo a los Términos de Referencia y Acta de Negociación que forma parte de esta consultoría, faltando las aprobaciones de las entidades de CNT, MAE, EERSSA, Y LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN (…)>> C .1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES (…)>> En atención a que el Consultor de los estudios del Parque Lineal es el responsable absoluto del Estudio que se realizó, estará sujeto a lo establecido en el artículo 100, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrán negar su concurrencia (sic), plazo que se contabilizará a partir de la Recepción definitiva (…)>> Para la (sic) constancia de lo actuado y, en fe de conformidad y aceptación se suscribe el presente INFORME DE FISCALIZACIÓN, en original y cuatro copias del mismo tenor y efecto, por los señores miembros y delegados que intervienen en esta diligencia (…)>>.- 6.4.- Que el 03 de marzo de 2016, se ha verificado la suscripción del Acta de recepción única y definitiva del contrato de consultoría “Estudios definitivos de Arquitectura, Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe” (fs. 14 a 20 y 59 a 65) a la cual han comparecido, en representación del GAD Municipal del cantón Chinchipe, el señor Alcalde del cantón, la administradora del contrato de consultoría y el Director de la DAPA, y por otra parte el consultor, hoy accionante; en el documento en mención, en la parte que interesa, se lee: <<(…)>> ACTA DE RECEPCIÓN ÚNICA Y DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA “ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y COMPLEMENTARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE ZUMBA” (…)>> En la ciudad de Zumba, a los 03 días del mes de marzo del 2016, se reúnen por una parte y en representación del G.A.D. Municipal del Cantón (sic) Chinchipe el Sr. Ángel Germán Pavón Romero, en calidad de Alcalde, como la administradora Shenny A. Aguilar Ch, como técnico el Ing. Jhanes Zozoranga Villacís y además el Arq. William Coloma Erazo, Consultor contratista (sic); con el objeto de suscribir la presente Acta de Recepción Única y definitiva de la Consultoría, ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y COMPLEMENTARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE ZUMBA, ubicado en el cantón Chinchipe, Provincia (sic) de Zamora Chinchipe, al tenor de los artículos 123 y 124 del Reglamento a la LOSNCP, y de las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES (…)>> El 2 de diciembre del 2014, el G.A.D. Municipal del Cantón (sic) Chinchipe suscribió con el Arq. William Coloma Erazo, el Contrato, para la elaboración de los “ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y COMPLEMENTARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE ZUMBA”; Por (sic) el valor de USD 291.284.00 dólares, plazo de ejecución de 175 días calendario, a partir de notificación de que el anticipo se encuentra disponible (…)>> Con Oficio N° 12-LCC-GADMCCCH-001 GAD-CHINCHIPE-2015, de fecha 01 de julio del 2015, el consultor hace llegar los diseños completos de los estudios de la consultoría, por lo que tiene un retraso de 8 días en la entrega de los estudios de consultoría (…)>> SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN (…)>> El objeto general del contrato es la ejecución de los “ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y COMPLEMENTARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE ZUMBA”; el cual se ha desarrollado de acuerdo a los Términos de Referencia y Acta de Negociación que forma parte de esta consultoría, con fecha 15 de octubre de 2015 el consultor realiza la entrega de la licencia ambiental (sic) y factibilidad de servicios telefónico, con fecha 23 de febrero del 2016 fue aprobado por la EERSSA los Estudios Eléctrico (sic) del Parque Lineal, por lo tanto se encuentra cumplido el objeto del contrato (…)>> QUINTA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA (…)>> Para la liquidación económica de este contrato se ha realizado Dos Planillas de obra (sic), las mismas que se detallan a continuación: PLAN (…)>> 01 (…)>> LIQUIDO (…)>> 87,385.20 (…)>> 02 (…)>> MULTAS (…)>> 13,107.78 (…)>> LIQUIDO (…)>> 132,534.22 (…)>> SEXTA. CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA (…)>> Con los antecedentes señalados, las partes libre y voluntariamente a través de este instrumento legal, proceden a suscribir la presente Acta de Recepción Definitiva, al haberse cumplido con las obligaciones mínimas de diseño establecidas en el contrato de consultoría, y a entera satisfacción del G.A.D. Municipal del Cantón (sic) Chinchipe. El Consultor y los Técnicos del GAD Municipal del Cantón (sic) Chinchipe suscriben la presente Acta de Recepción Definitiva, ACLARANDO QUE EL PROYECTO CUENTA CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU EJECUCIÓN. En Atención (sic) a que el Consultor de los estudios del Parque Lineal es el responsable absoluto del Estudio que se realizó, estará sujeto a lo establecido en el artículo 100, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrán negar su concurrencia (sic), plazo que se contabilizará a partir de la Recepción definitiva. SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (…)>> LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍAS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL DE ZUMBA, cumplieron la fase de aprobación, presentando el 100% de avance, y su alcance es en cumplimiento a lo estipulado en los términos de referencia y acta de Negociación para lo cual se entregó el siguiente producto en tres copias (…)>> Para constancia de lo actuado y, en fe de conformidad y aceptación se suscribe la presente ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, en original y cinco copias del mismo tenor y efecto, por los señores miembros y delegados que intervienen en esta diligencia (…)>> >>.- 6.5.- Mediante Oficio No. 036-GADMCCCH-DOP de 21 de marzo de 2016 (fs. 92)

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Cubierta del Estadio y de la Concha Acústica (…) requerimiento que ha sido recordado mediante Informe técnico No. 018 de 07 de mayo de 2018 (fs. 88) y Oficio No. 063-GADMCCCH-DOP-F de 13 de junio de 2018 (fs. 87), suscritos por el propio Fiscalizador.- 6.6.- Que a través de Informe técnico No. 035 de 06 de octubre de 2017 (fs. 90) el Director de OOPP, dirigiéndose al Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero del cantón Chinchipe, les hace conocer que (…) con la finalidad de ejecutar correctamente la construcción del Parque Lineal de la Ciudad (sic) de Zumba, es necesario realizar ciertos planos de detalles y aclaraciones (…) solicitando en consecuencia se notifique al consultor para que informe sobre tales detalles constructivos, requerimiento que ha sido ratificado por el Fiscalizador del Proyecto mediante Informe técnico No. 013 de 05 de abril de 2018 (fs. 50 y 89) dirigido a los mismos servidores antes aludidos.- 6.7.- Con Informe técnico No. 010 de 03 de junio de 2019 (fs. 51 y vta.) el Fiscalizador y la Administradora del contrato de consultoría, dirigiéndose al Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero del GAD de Chinchipe, luego de referirle los antecedentes de los requerimientos formulados al consultor para la presentación del “Diseño Constructivo detallado de la Cubierta del Estadio y de la Concha Acústica”, solicitan nuevamente se notifique al consultor respecto de tal requerimiento y (…) no se cancele dichos estudios hasta que el consultor presente todos los documentos solicitados (…) - 6.8.- Finalmente, con Oficio No. 01-GADMCH-PL-001-2019 de fecha 29 de julio de 2019 (fs. 108 a 111), el actor se ha dirigido al Alcalde del cantón Chinchipe y a la Administradora del contrato, mencionando: (…) En conocimiento del informe técnico No. 10 suscrito por el (…) Fiscalizador del contrato (…) y (…) Administradora del contrato (…) Es necesario indicar que la contratación de la construcción del parque Lineal de Zumba, no se realizó con las cantidades de obra ni precios unitarios del estudio de consultoría. Estos son de exclusiva responsabilidad de funcionarios del GADM de Chinchipe. A petición del Fiscalizador del contrato mediante oficio No. 036-GADMCH-DOP, de fecha 21 de marzo de 2016, se entregó un nuevo diseño del Estadio, con diferente ubicación de camerinos y diseño de cubierta para el graderío. Estos planos fueron modificados después de la contratación de la construcción del parque. En respuesta al informe técnico No. 7 del 22 de marzo de 2017, y No. 35 de fecha 6 de octubre de 2017, en el que solicita “correcciones o aclaraciones con la finalidad de ejecutar correctamente la construcción del Parque Lineal de Zumba”. Debo manifestar que lo que se pretendía es modificar el plano estructural de las piscinas, incrementando el volumen de acero de refuerzo, el mismo que fue negado por el Ingeniero Estructural de equipo consultor (…) Se insiste en los Informes Técnicos No. 13 del 05 de abril de 2018, Informe técnico No. 18 de 7 de mayo de 2018, y oficio No. 063-GADMCH-DOP-F, de fecha 13 de junio de 2018, en que se entregue detalles constructivos de la Concha Acústica. Estos detalles fueron recibidos por el GADM de Chinchipe junto a todos los diseños como consta en el Acta de Entrega Recepción que reposan en los archivos del Municipio (…) A solicitud del fiscalizador de los estudios se procedió a realizar la entrega del cálculo estructural de la concha acústica tipo cáscara, esto es hormigón armado (…) Como se puede observar, se ha cumplido con todo lo solicitado: aclaraciones, ampliación de información, especificaciones técnicas e inclusive proformas de equipos y césped sintético, sin tener la debida correspondencia por parte del GAD de cancelar los valores adeudados, todos los estudios se han realizado únicamente con el anticipo (…)>> (El énfasis con negrillas, cursiva y subrayado, pertenece al Tribunal; el restante corresponde a la transcripción).- SÉPTIMO: MOTIVACIÓN.- Conforme el artículo 89 del COGEP “(…) Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho (…)”, norma que guarda absoluta correspondencia con el derecho-garantía consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo artículo 76, al tiempo de regular el derecho al debido proceso, establece como una de sus garantías básicas, aquella recogida en el numeral 7 literal l) que dispone que “(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (…)”; corresponde entonces al Tribunal motivar su fallo y para ello se considera: 7.1.- El Código Orgánico de la Función Judicial, consagra en su artículo 9 el Principio de Imparcialidad en cuya virtud los jueces y juezas deben “(…) resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (…)”, estableciéndose en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que “(…) Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley (…)”; por su parte el artículo 23 ibídem, impone como deber fundamental de los jueces y juezas “(…) el garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (…)”, recalcándose en el artículo 27 del mismo Código Orgánico, al tiempo de regular lo relacionado al principio de verdad procesal que “(…)

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 300 señala como objeto de las jurisdicciones contencioso administrativas y tributarias el “…) tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder (…)”, estableciéndose, finalmente en el artículo 313 ibídem, que la sentencia “…) decidirá con claridad los puntos sobre los que se produjo la controversia y aquellos que en relación directa a los mismos comporten control de legalidad de los antecedentes y fundamentos de la resolución o acto impugnados (…)”.- 7.2.- Bajo el análisis normativo antes transcrito, debemos primeramente referirnos a la pretensión del ACCIONANTE, la cual se contrajo a requerir al Tribunal que disponga a la accionada “…) el cumplimiento del pago del contrato de consultoría de elaboración de los estudios definitivos de Arquitectura, de Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, por el valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO dólares con 22/100 (USD \$132.534,22), más IVA e intereses de ley, así como el pago de costas procesales que incluirá los honorarios de sus abogados patrocinadores y los gastos que ocasione el cobro hasta su pago efectivo conforme lo dispuesto en el artículo 1587 del Código Civil (…)”. Opuestas a tal pretensión, las ACCIONADAS en síntesis la contradicen en los términos expuestos en sus actos de proposición que en lo medular se dejó anotado en líneas preliminares.- 7.3.- Con base a lo manifestado, corresponde abordar el estudio de los hechos planteados y confrontarlos con las normas que se relacionan con el caso a efectos de emitir la presente resolución; para cumplir con tal misión, el Tribunal reflexiona: 7.3.1.- Conforme queda expuesto de los hechos probados se aprecia que el accionante arquitecto WILLIAM LUVER COLOMA ERAZO, ha suscrito en fecha 02 de diciembre de 2014 con el GAD Municipal del cantón Chinchipe el contrato de consultoría cuyo objeto fue el ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la contratante los “Estudios definitivos de Arquitectura, Ingenierías y Complementarios, para la construcción del Parque Lineal de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe”, por un monto de USD \$291.284,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO dólares con 00/100), estableciéndose como forma de pago la entrega de un anticipo del 40% del monto total del contrato y el 60% restante a través de pagos parciales de un 20% a la aprobación del anteproyecto, un 30% a la entrega de los estudios definitivos y el 10% final a la entrega de los informes aprobados por las respectivas entidades públicas, forma de pago que el Tribunal no puede dejar de referir, no ha sido honrada por la entidad accionante, pues ésta incluso a la presente fecha se encuentra adeudando al consultor ese 60% restante con lo cual es claro para este Tribunal que la entidad contratante, hoy demandada en esta causa, incumplió sus obligaciones contractuales en detrimento de los intereses del consultor.- 7.3.2.- Luego de tal precisión, el Tribunal, remitiéndose nuevamente al contrato suscrito, corrobora que en efecto constituía obligación del contratista, conforme la cláusula tercera del contrato en mención, el “…) EJECUTAR EL CONTRATO DE CONSULTORÍA, CON SUJECCIÓN A SU OFERTA, PLAN DE TRABAJO Y METODOLOGÍA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, ANEXOS, CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE CONSULTORÍA (CGC), INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTRACTUALES (…)”, debiendo para ello cumplir con “…) todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales (…)”, ahora bien, de prueba debidamente actuada y practicada, tanto por el actor como por la propia entidad accionada, el Tribunal aprecia que en fecha 03 de marzo de 2016, con la intervención del Alcalde del cantón Chinchipe, la administradora del contrato de consultoría y el Director de la DAPA, y por la otra parte el ahora accionante, se ha procedido a la firma del acta de recepción única y definitiva del contrato de consultoría “Estudios definitivos de arquitectura, ingeniería y complementarios, para la construcción del parque lineal de zumba”, documento en el cual se deja expresa constancia que el objeto contractual ha sido ejecutado “…) de acuerdo a los Términos de Referencia y Acta de Negociación que forma parte de este consultoría (…)” que “…) se encuentra cumplido el objeto del contrato (…)” así como que “…) las obligaciones mínimas de diseño establecidas en el contrato de consultoría, y a entera satisfacción del G.A.D. Municipal del Cantón (sic) Chinchipe (…)” precisándose finalmente en la cláusula séptima del aludido instrumento, al referirse al “ cumplimiento de las obligaciones contractuales ”, que los estudios presentados “…) cumplieron la fase de aprobación, presentando el 100% de avance, y su alcance es en cumplimiento a lo estipulado en los términos de referencia y acta de Negociación (...)”, lo cual permite al Tribunal concluir que, contrario a lo alegado por las accionadas, el contrato de consultoría en análisis ha sido debidamente cumplido por el accionante y en consecuencia le asiste el derecho al pago de los valores que se encuentran pendientes; la conclusión a la cual arriba el Tribunal se robustece si consideramos que al tenor de lo previsto en el último inciso del artículo 123 del Reglamento General a la LOSNCP, al analizar lo atinente a la recepción definitiva en los contratos de consultoría, señala que “…) El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto (…)” con lo cual resulta sencillo concluir que la entidad contratante, una vez verificado el cabal cumplimiento del objeto contractual así como que no existen observaciones pendientes, ha procedido a la firma del acta de entrega definitiva con la intervención no solo de la comisión conformada para tal efecto, sino incluso del propio Alcalde del cantón, quienes dan cuenta de ese cabal cumplimiento del contrato así como de la liquidación técnico-económica del contrato la que, finalmente, debía ser

Reglamento ibídem, cuanto más si consideramos que el acta de recepción definitiva en comentario no ha sido impugnada ni expulsada del mundo jurídico por lo cual ésta se mantiene inalterable e incólume, goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y en consecuencia debe ser cumplida más aun, cuando la propia accionada no ha desconocido su validez ni tampoco su obligación de pago en relación al accionante.- 7.3.3.- Ahora bien, la entidad accionante sustenta su oposición al pago del valor adeudado arguyendo que el consultor, pese a ser requerido en múltiples ocasiones, no ha cumplido con las aclaraciones y correcciones dispuestas por la entidad contratante por lo que, en sus palabras se encontraría incumpliendo lo ordenado en el artículo 100 de la LOSNCP, respecto del tal aseveración el Tribunal ineludiblemente deberá analizar el contenido de la disposición en comentario para analizar la pertinencia de su invocación, en este sentido, el artículo aludido, en su primer inciso, dispone: «Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios», como se aprecia, la letra de la norma es clara en precisar que la responsabilidad de los consultores es en relación a la validez científica y técnica de los productos entregados, validez que en ningún momento ha sido reprochada por la entidad accionada, pues reiteramos el argumento para oponerse al pago se relaciona con ese requerimiento que se dice formulado al consultor referente a la entrega de correcciones y diseños constructivos de la cubierta del estadio y la concha acústica, esto es, entregables que se sobreentiende debieron formar parte de aquellos que fueron recibidos a entera satisfacción por la accionada, conforme se ha dejado constancia en el acta de entrega recepción única y definitiva del contrato; pero a más de tal precisión, de la prueba practicada por la propia entidad accionada, singularizada en el sub-numeral 6.6 de la presente sentencia, se verifica que mediante Informe técnico No. 035 de 06 de octubre de 2017 (fs. 90) el Director de OOPP municipal, dirigiéndose al Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero del GAD accionado, les hace conocer que «con la finalidad de ejecutar correctamente la construcción del Parque Lineal de la Ciudad (sic) de Zumba, es necesario realizar ciertos planos de detalles y aclaraciones», lo que permite concluir al Tribunal que aquello que ha requerido la entidad accionada no corresponde a entregables materia del contrato suscrito sino a requerimientos adicionales, conclusión a la que arriba el Tribunal que se fortalece si consideramos la prueba singularizada en el sub-numeral 6.8 referente al Oficio No. 01-GADMCH-PL-001-2019 de fecha 29 de julio de 2019 remitido por el actor al Alcalde del cantón Chinchipe y a la Administradora del contrato, que no fue objetada por la entidad accionada durante el desarrollo de la audiencia de juicio y en el cual se deja constancia de la entrega de nuevos diseños del Estadio, con diferente ubicación de camerinos y diseño de cubierta para graderío, los que se precisa fueron modificados, incluso, después de la contratación de la construcción del parque, resaltándose que en relación a los detalles constructivos de la concha acústica, los mismos no solo que ya fueron recibidos por el GADM de Chinchipe junto a todos los diseños como consta en el Acta de Entrega Recepción que reposan en los archivos del Municipio sino que inclusive se ha entregado posteriormente el cálculo estructural de la concha acústica tipo cáscara, esto es hormigón armado, prueba que, insistimos no fue objetada por la accionada; por otro lado, correspondía a la accionada demostrar con prueba debidamente actuada que esos requerimientos formulados al consultor en efecto formaban parte de los entregables a los que éste se comprometió sin que la accionada haya actuado prueba alguna para sustentar aquello, hechos relatados que dan cuenta que en efecto lo que pretende la accionada es, a título de esa responsabilidad del consultor en relación a la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, exigirle la presentación de entregables adicionales lo que, de suyo, resulta inadmisibles en un estado constitucional de derechos y justicia como se ha declarado el Ecuador, pues entender lo contrario implicaría someter al consultor a un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica pues, pese a contar con un acta de entrega recepción definitiva suscrita y con plena validez, desatendiendo la misma, se le exija el cumplimiento de requerimientos adicionales sin el reconocimiento de pago alguno por ese nuevo trabajo que se le reclama, ocasionándose con ello, no solo un quebrantamiento del equilibrio económico del contrato que debe existir en toda relación contractual, sino además que el Estado resulte beneficiado a costa del perjuicio al administrado y en consecuencia un se favorezca de un enriquecimiento injusto a su favor.- Respecto del principio del equilibrio económico del contrato administrativo al que nos hemos referido, resulta del todo aleccionador lo expuesto por Libardo Rodríguez quien sostiene que las prestaciones que las partes pactan de acuerdo a las condiciones tomadas en consideración al momento de presentar la propuesta o celebrar el contrato, deben permanecer equivalentes hasta su terminación, de tal manera que si se rompe esa equivalencia nace para el afectado el derecho a una compensación pecuniaria que la restablezca, precisando luego el citado autor que el principio del equilibrio económico de los contratos administrativos encuentra su justificación en las necesidades de prestación continua y eficiente del servicio público; como contrapartida a las prerrogativas del poder público de que goza la administración en un contrato administrativo; en los principios constitucionales del deber general que tiene el Estado de reparar los daños antijurídicos generados por sus actuaciones, la obligación de mantener la igualdad ante las cargas públicas y la garantía del patrimonio de los particulares; en la justicia contractual, y en la conmutatividad del contrato administrativo (Libardo Rodríguez R., Derecho Administrativo General y colombiano, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2017, págs. 281 a 282).- 7.3.4.- Lo hasta aquí expuesto, lleva indefectiblemente al Tribunal a considerar lo dispuesto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala que

Fecha Actuaciones judiciales

ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados (…)” (El énfasis pertenece al Tribunal). En el caso IN EXAMINE, como queda expuesto, la consultoría contratada ha sido cumplida a cabalidad por el ahora accionante, lo que se encuentra debidamente probado con el acta de entrega recepción única y definitiva del contrato por lo que, una vez verificada y comprobada la pertinencia del compromiso adquirido, el GAD Municipal mal podía negarse a cancelar los valores a los que el actor tiene derecho ni aun a título de reprochar la validez científica y técnica de los estudios debidamente entregados y recibidos, pues de presentarse tal situación correspondía a la entidad accionada activar los mecanismos legales que le asisten para tutelar los derechos e intereses institucionales y del Estado, consecuentemente, el pago de los valores reclamados deviene en procedente, cuanto más si consideramos que conforme la disposición constitucional contenida en el numeral 17 del artículo 66 de nuestra Carta Magna, se reconoce y garantiza a las personas “(…) El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (…)”., 7.3.5.- Finalmente, al no haberse realizado el pago de los valores reclamados y reconocidos en el acta de entrega recepción definitiva suscrita, se reconoce el pago de los intereses reclamados para lo cual se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 125 del RGLOSNC.- 7.3.6.- Sobre la base de lo expuesto, se rechazan las excepciones de fondo formuladas por las accionadas.- SÉPTIMO: DECISIÓN.- Por todas las consideraciones expuestas, con el fundamento doctrinario, jurisprudencial y normativo que ha quedado expuesto, y sobre la base de lo previsto en los artículos 300 y 313 del Código Orgánico General de Procesos, en cumplimiento de los deberes de los jueces y juezas que integramos los Tribunales Contencioso Administrativos de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de supervisar la legalidad de los actos expedidos de la Administración Pública, en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, EL TRIBUNAL PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta parcialmente la demanda y en consecuencia dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe proceda al pago del monto adeudado al accionante, esto es, la suma de USD \$132.534,22, más IVA e intereses legales los que serán calculados conforme lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Del valor cuyo pago se dispone se deberá descontar los impuestos a que hubiere lugar. La liquidación de los intereses deberá realizarse por intermedio de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura.- Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE Y HÁGASE SABER.-

22/11/2021 RAZON**18:37:02**

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy se adjunta el CD, donde consta la grabación de la reanudación de la Audiencia de Juicio en el proceso Contencioso Administrativo Nro. 11804-2020-00119, realizada el día lunes 22 de noviembre del 2021, a las 08h15, por el PRIMER TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, en el cual consta el pronunciamiento con la decisión en forma oral.- EL SECRETARIO (E).-

22/11/2021 Acta Resumen**18:30:56**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

18/11/2021 NOTIFICACION**12:28:57**

Se informa a las partes que la reanudación de la audiencia de juicio señalada para el día LUNES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 08H15, además de desarrollarse de manera presencial en la Sala de Audiencias Nro. 42, las partes pueden conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM, para lo que se pone en conocimiento la siguiente información: (ID: 822 6254 4564 Código de acceso: DY2.28).- NOTIFÍQUESE.-

Fecha Actuaciones judiciales

05/11/2021 RAZON**18:18:30**

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy se adjunta el CD, donde consta la grabación de la reanudación de la Audiencia de Juicio en el proceso Nro. 11804-2020-00119, realizada el día de 05 de noviembre de 2021, a las 11h00, por el PRIMER TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, la misma que de conformidad a lo prescrito en el artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos, será reanudada el día lunes 22 de noviembre del 2021 a las 08H15.- Loja, 05 de noviembre del 2021.- EL SECRETARIO (E).-

05/11/2021 NOTIFICACION**14:53:11**

Conforme lo dispuesto en audiencia agréguese a los autos el escrito de fojas 144 presentado por la abogada Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de Loja de la Procuraduría General del Estado, así como las delegaciones constantes a fojas 143 y 145 (emitidas en idénticos términos), mediante las cuales se otorga procuración judicial al Dr. Rubén Mogrovejo Romero.- Notifíquese en el casillero físico, electrónico y en los correos electrónicos señalados para el efecto.- HÁGASE SABER.-

05/11/2021 ESCRITO**10:43:50**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/11/2021 ESCRITO**10:27:05**

Escrito, FePresentacion

04/11/2021 NOTIFICACION**09:07:06**

Se informa a las partes que la reanudación de la audiencia de juicio señalada para el día VIERNES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 11H00, además de desarrollarse de manera presencial en la Sala de Audiencias Nro. 42, las partes pueden conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM, para lo que se pone en conocimiento la siguiente información: (ID: 884 2869 0239 / Código de acceso: FT.85U).- NOTIFÍQUESE.-

14/10/2021 RAZON**17:34:10**

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy se adjunta el CD, donde consta la grabación de la Audiencia de Juicio en el proceso Contencioso Administrativo Nro. 11804-2020-00119, realizada el día de hoy 13 octubre del 2021, a las 09h00, por el PRIMER TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.- Se deja constancia que, por cuanto las partes y de mutuo consentimiento han decidido suspender la presente diligencia, a fin de llegar a un acuerdo reparatorio, conforme a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos, la Audiencia de Juicio será reanudada el día VIERNES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021, A LAS 11H00, en la Sala Nro. 42 de la Corte Provincial de justicia de Loja ubicada en el edificio "Plaza Federal", con la cual las partes quedan formal y legalmente notificadas.- EL SECRETARIO ENCARGADO

12/10/2021 ATENDER PETICION**12:23:48**

VISTOS: El Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, avoca conocimiento de la presente causa en mérito a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 192-2019 del 21 de noviembre del 2019; y, Resolución Nro. 097-2021, así como en virtud del acta de sorteo que antecede (fs. 137); en lo principal, en atención al escrito presentado por el accionante William Lluver Coloma Erazo, quien solicita autorización para comparecer vía telemática a la audiencia de juicio que se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2021 a las 09h00, se autoriza su comparecencia a la audiencia en la forma requerida para lo cual se informa a las partes los datos de conexión proporcionados por la Unidad de TIC's: ENLACE: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89874865455> ; ID DE LA REUNIÓN : 898 7486 5455 ; sin que se requiera contraseña para la conexión . Cabe precisar que el medio telemático a emplearse corresponde a la plataforma zoom.- HÁGASE SABER.-

12/10/2021 ESCRITO**09:42:29**

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

07/04/2021	NOTIFICACION
-------------------	---------------------

10:42:00

Loja, miércoles 7 de abril del 2021, las 10h42, En atención al escrito que antecede presentado por la abogada Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado de Loja y Zamora Chinchipe, agréguese al proceso el oficio que se adjunta al escrito que se despacha, en el cual se confiere procuración judicial al abogado Yorky Calva.- Por cuanto el Dr. Juan Carlos Pacheco se encuentra subrogando temporalmente en la ciudad de Cuenca, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado.- Notifíquese.

06/04/2021	RAZON
-------------------	--------------

14:53:00

RAZÓN: Siento como tal que por disposición del Juez Ponente de la presente causa, se procede a descargar por parte del actuario del Tribunal que suscribe la presente razón, el escrito que ha sido presentado a través de la ventanilla virtual.- Particular que dejo constancia para los fines de ley.- Lo certifico.- Loja, 06 de abril del 2021.- EL SECRETARIO (E)

Dr. Constante Manuel Cueva Ordóñez

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

06/04/2021	ESCRITO
-------------------	----------------

13:17:00

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/04/2021	RAZON
-------------------	--------------

18:24:00

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy se adjunta al proceso el CD, donde consta la grabación de la Audiencia Preliminar en el proceso Nro. 11804-2020-00119, realizada el día de hoy 01 de abril del 2021, a las 14h30, por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.- Loja, 01 de abril del 2021.- EL SECRETARIO (E).-

Dr. Constante Manuel Cueva Ordóñez.

SECRETARIO ENCARGADO.

01/04/2021	Acta Resumen
-------------------	---------------------

17:47:59

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

01/04/2021	CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE JUICIO
-------------------	---

17:34:27

31/03/2021	NOTIFICACION
-------------------	---------------------

12:06:00

Loja, miércoles 31 de marzo del 2021, las 12h06, En atención al escrito que antecede presentado por el señor William Lluver Coloma Erazo, se acepta su comparecencia de forma telemática a la audiencia preliminar que se encuentra señalada para el día JUEVES 01 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 14H30, la misma que se llevará a cabo a través de la plataforma ZOOM, para lo cual se

Fecha Actuaciones judiciales

839 0056 5117 y CONTRASEÑA: P*49nP.-NOTIFÍQUESE.

31/03/2021 ESCRITO

11:24:25

Escrito, FePresentacion

25/03/2021 NOTIFICACION

14:37:00

Loja, jueves 25 de marzo del 2021, las 14h37, En atención al escrito que antecede presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, se dispone lo siguiente: 1.- Agréguese al proceso el oficio de fojas 118 mediante el cual el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, otorga procuración judicial del Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, Procurador Síndico de la institución.- 2.- En atención a lo requerido por los comparecientes, se acepta la comparecencia telemática a la audiencia preliminar que se encuentra señalada para el día JUEVES 01 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 14H30, la misma que se llevará a cabo a través de la plataforma ZOOM, para lo cual se pone en conocimiento la siguiente información: LINK DE CONEXIÓN: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83900565117> ID: 839 0056 5117 y CONTRASEÑA: P*49nP.- Por cuanto el Dr. Juan Carlos Pacheco se encuentra subrogando temporalmente en la ciudad de Cuenca, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado en mérito a la acción de personal Nro. 525-DP11-2021-FA, de fecha 23 de marzo de 2021.- NOTIFÍQUESE.

24/03/2021 ESCRITO

12:18:50

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/11/2020 PRUEBA NUEVA

13:29:00

Loja, miércoles 11 de noviembre del 2020, las 13h29, Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el escrito que antecede presentado por el señor William Lluver Coloma Erazo.- Sobre la admisibilidad de la prueba nueva, se resolverá en la Audiencia Preliminar, conforme lo dispuesto en el literal d), numeral 7, del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos.- Por cuanto el Dr. Juan Carlos Pacheco se encuentra realizando subrogación temporal en la ciudad de Cuenca, en mérito de la acción de personal Nro. 1378-DP11-2020-RR, de fecha 04 de noviembre del 2020, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza encargada.- Notifíquese.

10/11/2020 ESCRITO

16:09:44

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/10/2020 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR

11:16:00

Loja, jueves 29 de octubre del 2020, las 11h16, VISTOS: De conformidad a lo señalado en el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido los términos previstos en el artículo 291 del citado cuerpo normativo, se señala para el día JUEVES 01 DE ABRIL DE 2021, A LAS 14H30, EN LA SALA DE AUDIENCIA NRO. 42 DE ESTE TRIBUNAL, ubicada en el edificio Plaza Federal, calles Bolívar y Rocafuerte, a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PRELIMINAR, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o intermedio de un procurador judicial. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 del COGEP.- Se indica a las partes la obligación que tienen de revisar y ubicar las fojas en las cuales constan los documentos que se van a anunciar como prueba, a fin de que no se interrumpa el desarrollo de la diligencia.- Se deja constancia que se ha señalado para la fecha indicada la Audiencia Preliminar, en consideración a que la agenda que maneja este Tribunal, se encuentra completamente copada en las fechas que comprenden los términos establecidos en el cuerpo legal referido, particular que se pone en conocimiento de las partes para los fines de Ley.- Para el efecto de la realización de la audiencia se previene a las partes la necesidad de acudir a la misma cumpliendo con las debidas medidas sanitarias y de seguridad determinadas por el COE Nacional y el Consejo de la Judicatura. Notifíquese.-

26/10/2020 CALIFICACION DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA

14:13:00

Loja, lunes 26 de octubre del 2020, las 14h13, VISTOS: 1.- En atención al escrito de fojas 97-100 presentado por la entidad demandada, téngase en cuenta la comparecencia del Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala, Procurador Síndico del Gobierno

Fecha Actuaciones judiciales

autorización que el señor Alcalde le otorga para que lo represente dentro de la presente causa.- 2.- Una vez que los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe; y la abogada Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja y Zamora, en atención al auto de sustanciación de fecha 15 de octubre del 2020 (fs. 85) han presentado su escrito de aclaración y complementación de las contestaciones a la demanda, se considera que las mismas juntamente con sus respectivas aclaraciones constantes a fojas 79-81 y 97-100 vta. y 82-83 vta. y 103 y vta. respectivamente, han sido presentadas dentro del término legal establecido en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que de conformidad a lo preceptuado en el inciso final del artículo 156 del Código ibídem, se dispone agregar a los autos la documentación presentada y se las admite a trámite.- Notifíquese con el contenido de las contestaciones a la demanda a la parte actora, a quien se le concede el término de DIEZ DÍAS, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en las contestaciones a la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151, inciso cuarto.- Téngase en cuenta la prueba anunciada por las entidades demandadas.- NOTIFÍQUESE.

21/10/2020 RAZON**09:40:00**

RAZÓN: Siento como tal que por disposición del Juez Ponente de la presente causa, se procede ha descargar por parte del actuario del Tribunal que suscribe la presente razón, el escrito que ha sido presentado vía virtual y firmado electrónicamente por la institución demandada. Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.- Lo certifico.- Loja, 21 de octubre de 2020.-

Ab. Pedro Puertas Monteros

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.-

20/10/2020 ESCRITO**15:44:28**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/10/2020 ESCRITO**15:50:20**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/10/2020 COMPLETAR Y/O ACLARAR LA CONTESTACION A LA DEMANDA**10:06:00**

Loja, jueves 15 de octubre del 2020, las 10h06, VISTOS: De conformidad con lo que establece los artículos 151 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el término de TRES DÍAS, bajo la prevención de tenerlas por no presentadas, aclaren y completen las contestaciones a la demanda de la siguiente manera: I) El señor José Alberto Jaramillo Núñez y el abogado Edwar Rodríguez Rodríguez, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, calidades que acreditan con la documentación de fojas 75-78, aclaren y completen su contestación a la demanda (fs. 79-81) respecto de los siguientes requisitos: a) Artículo 142 ibídem, numeral 2: "...número de cédula de identidad..." esto en relación al señor Alcalde, por cuanto el número singularizado en el escrito de contestación a la demanda no coincide con el constante en la copia de la cédula de identidad; b) Artículo 142 ibídem, numeral 5: "...La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados..."; c) Artículo 142 ibídem, numeral 7: "...El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos..." en relación con el artículo 310 del COGEP.- d) Inciso 2 del artículo 151 del COGEP, por cuanto la parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre: "...la veracidad de los hechos alegados en la demanda...".- e) Inciso 3 del artículo 151 del COGEP: "...Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico..."- Agréguese al proceso la documentación adjunta al escrito que se despacha.- Téngase en cuenta la autorización que el primer compareciente le otorga al segundo para que lo patrocine dentro de la presente causa; así como el correo electrónico señalado para recibir futuras notificaciones.- II) La abogada Ana Cristina Vivanco Eguiguren, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja y Zamora Chinchipe y delegada del señor Procurador General del Estado, aclare y complete su contestación a la demanda (fs. 82-83 vta.) respecto de los siguientes requisitos: a) Artículo 142 ibídem, numeral 2: "...estado civil, edad ..."; b) Artículo 142 ibídem, numeral 6: "...Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión..."; c) Artículo 142 ibídem, numeral 7: "...El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos..."- Notifíquese en el casillero electrónico señalado para el efecto.- Hágase saber.

07/10/2020 ESCRITO



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 3-1-2022

Hora: 9:44:56

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: ALBA NUNEZ GABRIELA PATRICIA 59220025

Num. Ref. BCE.:17199588

Institución Pública: MUN. CHINCHIPE						# Cta.: 59220025		
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben.	Monto	# Referencia	# Ced.ident.	Nom Ben.	T. Cta.	Fec Proc Banco	Estado
BANCO DE LOJA	2101072757	87.00	1995	1103326789	DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA	2	30-12-2021 05:40:39	ACREDITADA
BANCO DE LOJA	2101072757	131.97	1994	1103326789	DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA	2	30-12-2021 05:40:39	ACREDITADA
COOP. AHORRO Y CREDITO MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA LTDA. COOPMEGO	417010003565	995.55	1992	0703203638	LIDER CLEMENTE ABAD ABAD	2	30-12-2021 17:54:26	ACREDITADA
Total:	1,214.52	Reg.:3						

[Atrás](#)